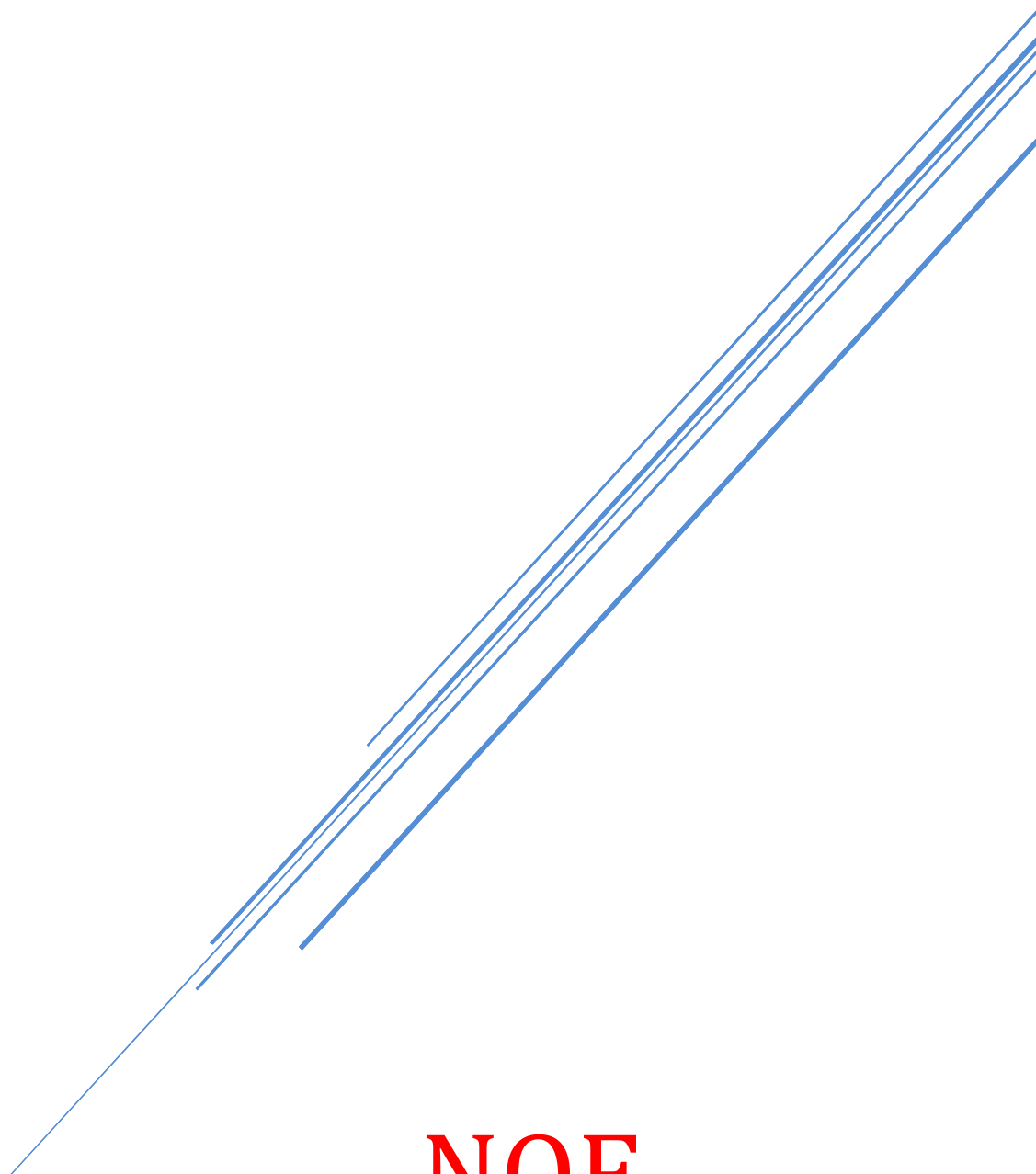




ESCUELA DE ACTORES DE CANARIAS
CENTRO SUPERIOR AUTORIZADO DE ARTE DRAMÁTICO



NOF

Anexo 1 - Normas de Organización y Funcionamiento

ÍNDICE

SECCIÓN 1- Principios generales	4
Artículo 1 - Normativa vigente	
Art. 2 - Razón social del Centro	
Art. 3 - Autorización	
Art. 4 - Objetivos	
Art. 5 - Organización del Centro	
SECCIÓN 2- Enseñanza	9
Art. 1 - Descripción	
Art. 2 - Titulación	
Art. 3 - Acceso	
Art. 4 - Acceso de estudiantes en situación de discapacidad	
Art. 5 - Pruebas específicas de Arte Dramático	
Art. 6 - Admisión y oferta de plazas	
Art. 7 - Modalidades de admisión	
Art. 8 - Admisión por preinscripción	
Art. 9 - Admisión por traslado de expediente	
Art.10 - Criterios de admisión	
Art.11 - Procedimiento, plazos de presentación y resolución de las solicitudes	
Art. 12 - Régimen dedicación	
Art. 13 - Matrícula	
Art. 14 - Promoción	
Art. 15 - Permanencia	
Art. 16 - Evaluación	
Art. 17 - Calificación	
Art. 18 - Conservación de documentación	
Art. 19 - Procedimiento de reclamación de las calificaciones	
SECCIÓN 3- Deberes y derechos de la Comunidad Escolar	26
Art. 1 - General	
Art. 2 - Derechos del Estudiantado	
Art. 3 - Deberes del Estudiantado	
Art. 4 - Derechos del Profesorado	
Art. 5 - Deberes del Profesorado	
Art. 6 - Derechos del PAS	
Art. 7 - Deberes del PAS	
SECCIÓN 4- Normas de convivencia	35
Art.1 - Marco jurídico	
Art.2 - Importancia y necesidad de las normas de convivencia	
Art.3 - Principios generales	
Art.4 - Medidas generales y actuaciones de apoyo a los Centros	
Art.5 - Elaboración y aprobación	

SECCIÓN 5- Conductas contrarias a la convivencia	40
Art.1 - Nomenclatura	
Art.2 - Incumplimiento de las normas	
Art.3 - Distintos tipos de conductas disruptivas	
SECCIÓN 6- Resolución de conflictos	44
Art.1 - Sanciones para el personal docente y de administración y servicios	
Art.2 - Sanciones para el alumnado	
Art.3 - Reparación de daños	
Art.4 - Graduación de las medidas aplicables	
Art.5 - Medidas aplicables ante conductas contrarias a la convivencia	
Art.6 - Procedimiento disciplinario	
Art.7 - Órgano de defensa del alumnado	
SECCIÓN 7- Servicios	58
Art. 1 - Actividades del Centro	
Art. 2 - Taquillas	
Art. 3 - Aula alumnos	
Art. 4 - Almacén utilería	
Art. 5 - Almacén vestuario	
Art. 6 - Máquinas expendedoras	
Art. 7 - Comunicación y Publicaciones	
Art. 8 - Erasmus	
Art. 9 - Aparcamiento	
SECCIÓN 8 – Biblioteca	64
Art.1 - Acceso a la Biblioteca	
Art.2 - Consulta de los fondos	
Art.3 - Servicio de préstamos	
Art.4 - Donación de los fondos	
Art 5 - Servicios informáticos	
Art 6 - Servicio de reprografía	
SECCIÓN 9- Reformas	71

SECCIÓN 1-Principios generales

Cualquier Escuela debería transmitir valores, de forma intencionada o tácita, de acuerdo con unas maneras de actuación y preparación para la sociedad. Estos se manifiestan de un modo objetivo en la conducta del profesor, en la forma de organizar sus clases, en las relaciones que se establecen entre docente y estudiantes o entre los distintos miembros de la comunidad escolar; si existe diálogo o no, cómo se reacciona ante las equivocaciones de cualquier miembro de la comunidad escolar, cómo es la organización del Centro, qué formas de participación existen o cuáles son sus normas de funcionamiento.

En suma, toda práctica educativa fomenta valores que se perciben en forma de conductas concretas y observables a través de sus relaciones generales, de sus relaciones específicas, de los derechos y deberes o de las relaciones de autoridad, participación y coordinación de los miembros de la comunidad escolar.

La presente Normativa de Organización y Funcionamiento (en adelante NOF) es un documento institucional independiente del Centro Autorizado Superior de Arte Dramático, Escuela de Actores de Canarias (en adelante Casad EAC), con fundamento en su Proyecto Educativo (en adelante PE), siendo sus líneas generales las que lo han inspirado.

Se trata del conjunto de normas relativas a la organización y funcionamiento del Centro y surgen de la experiencia de más de cuarenta años en el mundo de la Enseñanza que se afina día tras día, con la participación y el consenso de toda la Comunidad Escolar (Alumnado, Profesorado, Personal administrativo y de servicios) testigos de las instancias y exigencias actuales.

El NOF se ocupa de precisar el protocolo general que rige en un Centro Educativo. Es evidente la importancia y la necesidad de las normas para garantizar la vida social en el objetivo general de optimizar la enseñanza que es la vocación y razón primera de la existencia de un Centro Educativo.

Nuestro NOF, desde el respeto a la legislación vigente, regula las condiciones de acceso, admisión, dedicación, matrícula, promoción, y permanencia de los estudiantes del CASAD EAC.

Nuestro NOF contiene las normas de convivencia del CASAD EAC desde el respeto a la legislación vigente.

Hace referencia al Artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106 de 4 de mayo) modificada por [Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre \(BOE nº 295 de 10 de diciembre\)](#) que declara “*Las normas de organización y funcionamiento de cada centro docente incluirán las normas de convivencia que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia. Estas normas serán públicas y los centros docentes facilitarán su conocimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.*”

Además, en el artículo [19 del Decreto 8/2015](#) se indica que “*las normas de convivencia, que serán elaboradas por los centros docentes, tendrán como objetivo fundamental desarrollar unas relaciones positivas entre los diferentes miembros.*”

Nuestra NOF está subordinado a toda la legislación que regula la normativa vigente.

Debido al paso del tiempo y a las alternancias democráticas de nuestros gobiernos con distintas ideologías en materia de enseñanza nos encontramos, a lo largo de los años, con una secuencia de diferentes leyes y decretos de educación, reportamos por eso en esta Sección, en el artículo 1, las Normativas Vigentes que nos parecen las más adecuadas a regular nuestra enseñanza.

Artículo 1 - Normativa vigente

- [Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, BOE del 4 de julio de 1985.](#)
- [La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación \(LOE\), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre \(LOMCE\) establece, en el artículo 3 puntos 5 y 6, que las Enseñanzas Artísticas Superiores están adscritas a la oferta que constituye la Educuy tienen la consideración enseñanzas de régimen especial. En coherencia con esta adscripción y consideración, el artículo 46.2 establece que la definición del contenido y de la evaluación de las enseñanzas artísticas superiores se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo, por tanto, conforme a las directrices que rigen el Espacio Europeo de Educación Superior \(EEES\).](#)
- [Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, BOE no 261 del 31 de octubre de 2015,](#) por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Real Decreto 37/1986 de 10 enero por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado. BOE no 15 de 17 de enero de 1986.
- [Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor. BOCM del 29 de junio de 2010.](#)
- [Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo,](#) sobre los derechos, deberes y normas de convivencia de los estudiantes de centros sostenidos con fondos públicos.
- [Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, título VIII artículos 74, 75 y 76,](#) que regula la composición y régimen de funcionamiento de la junta de representantes de estudiantes.
- Así mismo, la citada ley en el artículo 55 puntos 1 y 3, determina que las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático comprenderán un solo título de carácter superior, quedando incluidas a todos los efectos en el nivel de Grado, que constituye el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).
- Estos preceptos se desarrollan en el [Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre,](#) que establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores y fija el marco general de estas enseñanzas, de conformidad con las líneas y directrices establecidas para el Espacio Europeo de Educación Superior.
- En el [Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo,](#) recoge los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo,](#) de Educación, establece las relaciones numéricas profesor-alumnado de los centros de enseñanzas artísticas superiores de música, arte dramático y diseño.
- En el [Real Decreto 630/2010, de 14 de mayo,](#) por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático.
- En el [Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio,](#) modificado parcialmente por el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero que determina la adscripción de estas Enseñanzas al nivel de Grado, constitutivo del nivel 2 de los cuatro que conforman el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).
- Y en el ámbito competencial autonómico en la [Orden de 29 de abril de 2011,](#) por la que se aprueba, con carácter experimental, la implantación de los estudios oficiales de Grado en Música, Arte Dramático y Diseño en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y posteriormente, por Orden 14 de marzo de 2014, que modifica parcialmente la anterior y

culmina el proceso de implantación experimental de dichos estudios. El contenido de ambas órdenes se refiere principalmente a los planes de estudio, las condiciones de acceso, matrícula promoción y permanencia.

Para no perderse en la “selva” de artículos y decretos, nos parece necesario subrayar la importancia entre normativas estatales y resoluciones autonómicas del [BOC núm.99, 19 de mayo de 2011, por el que se regula la organización de los estudios oficiales de Arte Dramático y del 3000 Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias.](#)

Una atención especial, dada la actual pandemia del Covid-19, debemos aportar a las Resoluciones de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, por la que se dictan instrucciones para la continuidad y flexibilización del proceso formativo para el inicio del curso 2020-2021. Al momento [la Resolución del 15 de septiembre 2020 B.O.C. núm. 189 y la resolución del 23 de octubre 2020 B.O.C. núm. 217](#) parecen ser la más actual. En relación con la actual pandemia, el **Anexo 2 al PE- Plan de Contingencia Covid** es exhaustivo, dictando normas y comportamientos adecuados para la profilaxis.

Es de fundamental importancia la [“Legislación educativa no universitaria con los cambios introducidos por la LOMLOE” Ley Orgánica 3/2020, de 29 diciembre, por la que se Modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#)

Artículo 2 – Razón social del Centro

Trasladamos en el presente NOF, para agilizar su lectura, escritos que contienen lo sustancial del PE.

La Escuela de Actores de Canarias (en adelante EAC), aunque fundada en 1975, ha funcionado desde el 22 noviembre de 1983 como una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, y desde 1994 como Cooperativa de Enseñanza de Trabajo Asociado, con C.I.F. N° F-38038857, inscrita en el Registro General de Cooperativas de S/C de Tenerife con el nº 163. Su actividad laboral se encuadra en la descrita bajo el Epígrafe Fiscal 38023, referente a Centros de Enseñanza.

Los aspectos referentes a su denominación domicilio, ámbito, actividades y duración se recogen en Capítulo I de los citados estatutos. Los referentes a los socios trabajadores en el Capítulo II y los relacionados con el régimen económico y organización funcional interna en los Capítulos V y VI.

Artículo 3- Autorización

Por orden del [26 de julio de 1996](#), la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias reconoce el carácter de servicio público de la EAC y financiando parcialmente su actividad de enseñanza, concede a la EAC la Autorización Administrativa para impartir los Estudios Superiores de Arte Dramático en las especialidades de Interpretación, Dirección escénica y Dramaturgia.

Desde 1996 entonces, la EAC. es Centro Superior Autorizado de Arte Dramático, un Centro privado de ámbito autonómico con sede en Tenerife y en Gran Canaria. Su denominación en acrónimo es CASAD EAC.

El alumnado que haya superado las enseñanzas de Arte Dramático obtendrá el Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático en la especialidad de Interpretación y será equivalente a todos los efectos al título universitario de Grado, como contempla el Art.55- Título 1-Cap.VI.-Sec.tercera:

[“Legislación educativa no universitaria con los cambios introducidos por la LOMLOE” Ley Orgánica 3/2020, de 29 diciembre, por la que se Modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#)

Artículo 4 - Objetivos

Como CASAD EAC, se dará máxima importancia a las actividades de enseñanza, creación e investigación tanto en su dimensión escénica como en sus facetas literarias, históricas, sociales y pedagógicas, con la finalidad de conseguir excelencia en la formación de profesionales del arte escénica, investigadores y docentes en todas las asignaturas de su plan de estudio. Además, el CASAD EAC favorece y fomenta toda actividad que contribuya al desarrollo emocional y armónico de las personas y de sus territorios culturales.

Sus objetivos específicos son:

1. Impartir las enseñanzas correspondientes a las titulaciones contempladas en sus planes de estudio.
2. Contribuir al desarrollo y difusión de las Artes Escénicas mediante la docencia, la investigación, la discusión y la crítica.
3. Formar profesionales en el campo del teatro.
4. Impulsar y promover relaciones de intercambio y colaboración con otros centros y Escuelas Superiores de Arte Dramático (ESAD) y con instituciones oficiales y privadas, tanto en el estado español como en el extranjero.
5. Facilitar a todos los integrantes de la Escuela los medios y condiciones necesarios para su promoción intelectual y artística.

En concordancia con los mencionados objetivos, la EAC tiene como funciones específicas:

- a. Elaborar sus planes de estudio y de ordenación docente, de acuerdo con la normativa vigente.
- b. Coordinar las actividades docentes de los Departamentos que imparten enseñanzas en ella.
- c. Conocer y difundir las actividades investigadoras de los Departamentos responsables de la enseñanza.
- d. Informar de los programas docentes de dichos Departamentos.
- e. Organizar las enseñanzas que hayan de impartirse para la obtención de títulos académicos.
- f. Expedir certificaciones académicas y llevar a cabo las funciones administrativas concernientes a su personal docente y no docente, y al alumnado perteneciente a la misma.
- g. Articular la participación de sus miembros en los órganos de gobierno del CASAD EAC, de acuerdo con lo establecido en el PE.
- h. Promover y realizar actividades de formación permanente en el campo didáctico y profesional de las artes escénicas.

- i. Organizar cuantas actividades extraescolares y extracurriculares considere convenientes.
- j. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como la ejecución del mismo.
- k. Mantener y coordinar los servicios y órganos de apoyo a la docencia que la ley les confiera y que se consideren convenientes establecer.
- l. Cualquier otra función que les atribuyan tanto el PE como la normativa vigente

Artículo 5 - Organización del Centro.

A) Órganos de gobierno

1. Los órganos de gobierno y participación del Centro se regirán por lo establecido en la Normativa Vigente (art.1 Sección Principios generales).
2. Los Órganos del Gobierno de la EAC son la Asamblea de Socios de la Cooperativa, el Consejo Rector, el Equipo Directivo de cada Sede, la Junta de Gobierno de cada Sede, el Claustro y la Comisión pedagógica la cuya función será la establecida por las leyes correspondiente.
3. La Junta de Gobierno dada la característica del centro y la edad mayor de sus estudiantes estará compuesta por el/la director/a, el/la Jefe/a de estudio, el/la Secretario del Equipo Directivo de la Sede, un/una representante del P.A.S., dos representantes de las dos promociones, dos representantes del profesorado.
4. Los alumnos del CASAD EAC organizan su representación específica de forma autónoma para velar por sus derechos y deberes. En todo caso, los órganos mínimos de representación de los alumnos, al margen de la que tienen en la Junta de Gobierno y en las comisiones que se establezcan en la misma, son: las Asambleas de Curso, sin perjuicio de otras formas de representación o participación que el alumnado estime oportuno.

La representación del alumnado en la Junta de Gobierno se elegirá por votación libre y secreta. Habrán dos representantes de los alumnos en la Junta de Gobierno, uno por cada curso impartido en esa Sede, que serán elegidos en sus respectivas asambleas de curso por votación libre y secreta. Se elegirá también los alumnos representantes-suplentes en cada curso, que se hará cargo de la representación de sus compañeros/as cuando falte algún titular (en este caso deberá elegirse un representante por curso).

B) Órganos de Coordinación Pedagógica

1. Los Órganos de Coordinación Pedagógica del CASAD EAC son el Claustro de cada Sede, la Cooperativa, la Comisión Pedagógica, la Junta de Evaluación de la Sede la cuya función será la establecida por las leyes correspondiente.
2. El Claustro estará compuesto por todo el profesorado que imparte clases en las respectivas Sedes.
3. El Equipo Directivo estará compuesto por el/la Secretario/a, el/la Jefe/a de Estudio y el/la Director/a de la Sede.

4. La Comisión Pedagógica estará compuesta por los dos directores de las dos Sedes del CASAD EAC, los jefes de departamento de las dos Sedes, el/la Secretario/a de la Sede donde se organiza la reunión. El/la directora/a de la Sede que celebra la sesión actúa como el/la Presidente de la misma.

SECCIÓN 2- Enseñanza

Artículo 1- Descripción

1. El CASAD EAC imparte actualmente, en su sede de Tenerife y Gran Canaria, las Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático en la especialidad de Interpretación.
2. Las enseñanzas de la especialidad de Interpretación son por su naturaleza presenciales, por lo que se exige para la actividad lectiva la concurrencia del alumno en las instalaciones del centro.
3. Excepcionalmente se podrá impartir docencia semipresencial de las asignaturas del curso anterior pendientes de superar por los alumnos que hayan promocionado. Esta modalidad de enseñanza garantizará que las reuniones entre profesor y alumno sean suficientes para fijar los objetivos de aprendizaje y para realizar un seguimiento de los avances en los mismos y se apoyará en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
4. Las enseñanzas comprenden un solo título de carácter superior de cuatro cursos de duración. Anualmente se abrirá matrícula para el primer curso de la Titulación en una de las sedes del Centro Superior. Corresponderá a la sede Tenerife abrir matrícula en los años pares (2014, 2016, 2018...) y a la sede Gran Canaria en los impares (2015, 2017, 2019...).
5. La dedicación requerida para la adquisición por los estudiantes de los conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes a cada asignatura se medirá en créditos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS). Un crédito corresponde a 30 horas de dedicación a su actividad de aprendizaje, se distribuyen en horas presenciales, lectivas y complementarias, y de trabajo autónomo del alumno.
6. El número total de créditos establecidos para la titulación es de 240, distribuidos entre las asignaturas que configuran el plan de estudios de la especialidad, a razón de 60 créditos por curso.

Artículo 2.- Titulación

1. El Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) determina que las Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático se inscriben en el nivel 2 de la estructura de la Educación Superior.
2. Como dicta el art.3 de la Sección 1 **Quienes superen estas enseñanzas obtendrán la cualificación de Titulado Superior en Arte Dramático en la especialidad de Interpretación, equivalente a todos los efectos al título de Graduado, como se contempla en el Título 1 Cap.VI Sección tercera Art.55 [“Legislación educativa no universitaria con los cambios introducidos por la LOMLOE” Ley Orgánica 3/2020, de 29 diciembre, por la que se Modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#)**

Este año se titulará la vigésimo segunda promoción del CASAD EAC y que, a continuación, reportamos la tabla siguiente:

CURSOS	1996-97	1997-98	1998-99	1999-2000	2000-01	2001-02
Sede Tenerife	1/1º Curso	1/2º Curso	1/3º Curso 3/1º Curso	1ª Promoción 3/2ºCurso	3/3º Curso 1/5º Curso	3ª Promoción 2/5º Curso
Sede Gran Canaria	-----	1/2º Curso	2/2º Curso	3/2º Curso 1/4º Curso	2ª Promoción 2/4º Curso	3/4º Curso 1/6º Curso
CURSOS	2002-03	2003-04	2004-05	2005-2006	2006-07	2007-08
Sede Tenerife	3/5º Curso 1/7º Curso	5ª Promoción 2/7ºCurso	3/7º Curso 1/9º Curso	7ª Promoción 2/9º Curso	3/9º Curso 1/11º Curso	9ª Promoción 2/11º Curso
Sede Gran Canaria	4ª Promoción 2/6º Curso	3/6º Curso 1/8º Curso	6ª Promoción 2/8º Curso	3/8º Curso 1/10º Curso	8ª Promoción 2/10º Curso	3/10º Curso 1/12º Curso
CURSOS	2008-09	2009-10	2010-11	2011-12	2012-13	2013-14
Sede Tenerife	3/11º Curso 1/13º Curso	11ª Promoción 2/13º Curso	3/13º Curso 1/15º Curso	13ª Promoción 2/15º Curso	3/15º Curso 1/17º Curso	15ª Promoción 2/17º Curso
Sede Gran Canaria	10ª Promoción 2/12º Curso	3/12º Curso 1/14º Curso	12ª Promoción 2/14º Curso	3/14º Curso 1/16º Curso	14ª Promoción 2/16º Curso	3/16º Curso 1/18º Curso
CURSOS	2014-15	2015-16	2016-17	2017-18	2018-19	2019-20
Sede Tenerife	3/17º Curso 1/19º Curso	17ª Promoción 2/19ºCurso	3/19º Curso 1/21º Curso	19ª Promoción 2/21º Curso	3/21º Curso 1/23º Curso	21ª Promoción 2/23º Curso
Sede Gran Canaria	16ª Promoción 2/18º Curso	3/18º Curso 1/20º Curso	18ª Promoción 2/20º Curso	3/20º Curso 1/22º Curso	20ª Promoción 2/22º Curso	3/22º Curso 1/24º Curso
CURSOS	2020-21					
Sede Tenerife	3/23º Curso 1/25º Curso					
Sede Gran Canaria	22ª Promoción 2/24º Curso					

Legenda:

1ª cifra: la promoción.

2ª cifra: el año académico.

En rojo las promociones que han acabado los estudios y conseguido el Título Superior en Arte Dramático- Especialidad Interpretación.

Artículo 3 - Acceso

1. Las condiciones de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático se atenderán a lo dispuesto en el artículo 55.2 y 69.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (LOMCE), al artículo 12 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, y a cualesquiera otras disposiciones que establezcan al efecto las Administraciones educativas competentes.
2. Para acceder a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático será preciso:
 - a. Estar en posesión del título de bachiller o equivalente
 - b. Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años. Esta prueba será regulada y organizada por las Administraciones educativas. La superación de dicha prueba tendrá validez permanente para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores en todo el Estado ([Art. 11 R.D. 412/2014, de 6 de junio](#)).
 - c. Haber superado la prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores para personas aspirantes mayores de dieciocho años sin los requisitos académicos señalados anteriormente ([Art. 69.5 de la Ley Orgánica 8/2013](#)). Esta prueba será regulada y organizada por las Administraciones educativas. La superación de dicha prueba tendrá validez permanente para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores en todo el Estado. ([Art. 5.2 R.D. 630/2010, de 14 de mayo](#)).
 - d. Quienes cumplan uno de los requisitos señalados en las letras a), b) y c) de este apartado deberán superar la prueba específica de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático a la que se refiere el artículo [55.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación \(LOE\)](#).

Artículo 4 - Acceso de estudiantes en situación de discapacidad

1. Se garantiza a los estudiantes discapacitados la posibilidad de acceso a estas enseñanzas y se pondrá a su disposición los recursos y ayudas, tanto materiales como humanos posibles para asegurar su igualdad de oportunidades en el ámbito del CASAD EAC.

Artículo 5 - Pruebas específica de Arte Dramático

1. Podrán preinscribirse y, previo pago de las tasas que correspondan, presentarse a la Prueba específica de Acceso a las enseñanzas artísticas superiores de arte dramático quienes cumplan alguno de los requisitos señalados en las letras a), b) y c) del apartado 2 del artículo 5 de este Reglamento.
2. La Prueba específica de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático tiene por objeto valorar la madurez, los conocimientos y las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

3. La superación de esta prueba específica permitirá acceder a cualquiera de los centros del Estado donde se cursen estas enseñanzas, siempre en función de la disponibilidad de plazas de los mismos.
4. La superación de esta prueba faculta, únicamente, para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada.
5. La Dirección General de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias competente en materia de enseñanzas artísticas superiores, convocará y organizará anualmente la prueba de acceso a estas enseñanzas en la sede del Centro Superior Autorizado de Arte Dramático Escuela de Actores de Canarias en que se abra matrícula para el primer curso de estas enseñanzas.
6. El calendario y contenido de la prueba se establecerá en la normativa que se dicte al efecto.

Artículo 6 - Admisión y oferta de plazas

1. Los estudiantes que reúnan los requisitos de acceso exigidos por la legislación vigente, a los que se refiere el artículo 5.1 y 5.2 de este Reglamento, podrán solicitar la admisión en las enseñanzas oficiales que se imparten en el CASAD EAC.
2. El acceso dará al estudiante la opción a solicitar la admisión en los estudios que oferta el CASAD EAC conducentes a la obtención del Título Superior de Arte Dramático en la especialidad de Interpretación con validez en todo el territorio nacional.
3. El CASAD EAC ofertará anualmente treinta plazas para el primer curso de la Titulación en una de las sedes del Centro Superior. La sede Tenerife empezó a abrir matrícula en los años pares (desde 1996 hasta 2020) y a la sede Gran Canaria en los impares (desde 1997 hasta 2019).

Artículo 7.- Modalidades de admisión

Los modos de admisión que existen en la EAC son:

- a) Por preinscripción
- b) Por traslado de expediente.

Artículo 8.- Admisión por preinscripción

1. La preinscripción es el procedimiento general para ser admitido en primer curso de los estudios de la Titulación.
2. Los estudiantes que deseen iniciar estudios deberán reunir los requisitos académicos a los que se refiere el artículo 3.2 de este Reglamento y realizar la preinscripción según plazos que se determinen

Artículo 9.- Admisión por traslado de expediente

1. Los estudiantes que hayan iniciado estudios en una ESAD y deseen continuar los equivalentes en el CASAD EAC podrán solicitar la admisión por la modalidad de traslado de expediente, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
2. No haber agotado seis convocatorias en ninguna asignatura en el centro de procedencia.
3. No haber agotado la permanencia máxima fijada para la finalización los estudios (seis años).
4. Haber superado el primer curso completo.
5. La petición de plaza por este modo de admisión la resolverá el/la Directora/a de la Sede donde solicita ser admitido, conforme a lo establecidos al respecto en la normativa vigente y respetando los criterios de prioridad en la asignación de plazas que se señalan en el artículo 12 de este Reglamento.

En cualquier caso, una vez realizado el o preceptivo reconocimiento de los créditos obtenidos en el centro de origen, no se admitirán estudiantes cuando ello suponga la obtención automática del título.

- a. Cuando la demanda de plazas sea superior a las autorizadas o disponibles, la asignación se establecerá conforme al siguiente orden de prioridad:

Primero. El estudiante que supere las pruebas específicas de acceso en el CASAD EAC, aplicando el criterio de mejor puntuación en la prueba.

Segundo. El estudiante que haya superado dicha prueba en un centro diferente.

Tercero. El estudiante que solicite la admisión por la modalidad de traslado de expediente.

- b. El estudiante que no haya superado los créditos exigidos para promocionar y el que haya sido autorizado a interrumpir sus estudios durante un período de un curso académico que solicite su reincorporación será readmitido sin más requisitos.

En cualquier caso, una vez realizado el o preceptivo reconocimiento de los créditos obtenidos en el centro de origen, no se admitirán estudiantes cuando ello suponga la obtención automática del título

Artículo 10.- Criterios de admisión

1. Se tendrá en cuenta el número de plazas vacantes que variará según los cursos, se facilita a título meramente indicativo la siguiente distribución que puede variar según las circunstancias

A título puramente indicativo se facilita la distribución siguiente:

- 1º curso 30 plazas
- 2º curso 22 plazas
- 3º curso 18 plazas
- 4º curso 15 plazas

Artículo 11.- Procedimiento, plazos de presentación y resolución de las solicitudes.

1- Lugar, forma y plazo de presentación

La forma de admisión por traslado se presentará en la secretaría del centro de destino de la siguiente forma:

- a. Entregándola personalmente
- b. Enviándola por correo certificado o por e-mail, debidamente sellado y firmado.

2- Documentación

- a. Impreso de solicitud, según modelo facilitado por el centro.
- b. Copia del DNI
- c. Certificación académica personal, que debe ser expedida y firmada por el secretario, con el visto bueno del director/a del centro de origen.
- d. En ella deberán figurar las asignaturas cursadas por año académico, sus correspondientes calificaciones y el número de convocatorias consumidas para la superación de cada una de ellas, hasta la fecha de emisión de la certificación. En el documento se reflejará, además, la referencia legislativa del correspondiente plan de estudios.
- e. Fotocopia compulsada del certificado de superación de la prueba específica de acceso a los estudios de Arte dramático, en la que debe figurar la calificación obtenida, o certificación de la calificación final de la prueba realizada.
- f. Siempre que sea posible, el interesado deberá aportar algún documento que justifique los motivos alegados en la solicitud de acreditación de cambio de residencia por motivos laborales, familiares, de estudios u otros análogos.
Deberán enviarse documentos originales o fotocopias compulsadas.

3- Resoluciones

Las solicitudes de admisión por traslado serán resueltas por el director/a del centro en el plazo establecido por el centro para cada curso académico.

Traslado de expediente y matrícula en el centro de destino.

Una vez que el estudiante resulte admitido, el centro de destino solicitará al de origen una copia compulsada del expediente académico, con una diligencia en la que se haga constar que dicha copia se emite a efectos de traslado de expediente.

Una vez admitido, el estudiante formalizará su matrícula en el centro de destino de acuerdo con la normativa de matriculación, permanencia y promoción. En caso de que no llegara a formalizar su matrícula en los plazos establecidos al efecto, quedará sin efecto su admisión al centro.

Artículo 12.- Régimen dedicación

1- Modalidades de dedicación del estudiante

1. Son modalidades de dedicación del estudiante de la EAC las siguientes:
 - a. A Tiempo Completo
 - b. A Tiempo Parcial
2. Los estudiantes que se matriculen de los créditos que les resten para finalizar sus estudios, siendo éstos inferiores en número a los que se establecen en el presente Reglamento para definir las modalidades de dedicación, conservarán la modalidad de dedicación que tenían en el último curso en que efectuaron su matrícula.
3. Una vez realizada la matrícula, no podrán realizarse cambios en el régimen de dedicación durante el curso académico, salvo circunstancias graves sobrevenidas a valorar por la Dirección de la Sede.
4. A los efectos del cómputo de créditos ECTS a los que se refiere este artículo, no se considerarán como superados los créditos reconocidos.

2- Estudiante a Tiempo Completo

1. El régimen de dedicación ordinario de los estudiantes de la EAC será por defecto el de tiempo completo.
2. El estudiante a tiempo completo se matriculará de la totalidad de los créditos ECTS del nuevo curso y en su caso de los créditos ECTS no superados de otros cursos.

3- Estudiante a Tiempo Parcial

1. Por causa justificada en razones de enfermedad, relacionadas con la actividad laboral, responsabilidades familiares, necesidades educativas especiales, u otras de carácter excepcional, el estudiante podrá acogerse a la modalidad de dedicación a tiempo parcial.
2. La dirección del Centro podría autorizar la matrícula parcial siempre que el estudiante acredite:

A) Estar trabajando.

La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante la presentación de la documentación que a continuación se relaciona:

A1-Trabajadores por cuenta ajena. Informe actualizado de la vida laboral emitido por la Seguridad Social y certificado expedido al efecto por el titular de la empresa o por el responsable del personal de la misma, acreditando como mínimo una actividad laboral de 20 horas mínimo.

A2 Trabajadores por cuenta propia. Informe actualizado de vida laboral emitido por la Seguridad Social, certificación acreditativa del alta en la matrícula de Impuesto de Actividades Económicas y fotocopia del pago de la cuota correspondiente al año en curso. En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, se presentará copia compulsada de la licencia de actividad expedida por el Ayuntamiento respectivo y una declaración responsable del interesado sobre la vigencia de la misma.

B) Estar afectado por una discapacidad igual o superior al 33%. Se presentará certificación original y compulsada del dictamen emitido por el órgano público competente.

C) Enfermedad grave del estudiante. Se presentará certificación original o compulsada del informe médico.

D) Cuidado de hijo menor de seis años o de familiares de primer o segundo grado de consanguinidad. Para el primer supuesto se presentará copia compulsada del Libro de familia y para el segundo, informes médicos, certificación de minusvalía o de dependencia, emitidos por los organismos públicos competentes.

1. El régimen de dedicación parcial deberá ser solicitado con anterioridad a la apertura del plazo para realizar la matrícula de cada curso académico y será resuelto por la dirección de la Sede antes de su formalización. Esta resolución atenderá siempre a criterios objetivos y se basará en lo establecido en el apartado 1 del presente artículo.
2. En caso favorable, la matrícula a tiempo parcial se establece en un mínimo de 30 créditos ECTS para el primer curso de los estudios y de 18 créditos ECTS para los restantes cursos.
3. Desde el momento de la matrícula el régimen elegido se mantendrá durante todo el curso académico, pudiéndose modificar por el estudiante o reconsiderar por la dirección del Centro en el siguiente curso.
4. A efectos de respetar el número máximo de alumnos de primera matrícula a tiempo completo por asignatura las plazas de dedicación a tiempo parcial se contabilizarán como 0.5.
5. El CASAD EAC reservará un mínimo del 1% y un máximo del 10% para matrícula a tiempo parcial, de acuerdo con las plazas de nuevo ingreso ofertadas.
6. Las plazas reservadas a una de las modalidades de dedicación que no sean cubiertas, se sumarán a las de la otra modalidad.

Artículo13- Matrícula

A- Matrícula Ordinaria

1. Matrícula Ordinaria es aquella que establece el derecho a la prestación de servicios académicos con el fin de obtener la titulación oficial que actualmente imparte el CASAD EAC.
2. En base a las modalidades de dedicación descritas en la sección cinco de este Reglamento, los alumnos que hayan obtenido plaza podrán matricularse por curso completo y/o asignaturas sueltas.
3. El acto administrativo de la formalización de la matrícula (tanto de carácter condicional como definitivo), tendrá lugar en el momento en que ésta se realice por cualquiera de los medios establecidos por el CASAD EAC.

B- Matrícula condicional

1. Cuando un estudiante realiza la matrícula ordinaria, ésta tendrá carácter de definitiva, excepto si está pendiente de convalidación/adaptación de asignaturas, en cuyo caso será condicional, una vez resuelta la solicitud de beca o convalidación, el estudiante habrá de formalizar su matrícula definitiva.
2. Cuando un estudiante realiza la matrícula de asignaturas de igual denominación con número cardinal indicativo superior y de asignaturas que guardan prelación respecto a otras, sin haber superado la de igual denominación con cardinal inferior o la que tenga fijada prelación, esta será condicional; sólo cuando haya obtenido evaluación positiva de aquella con cardinal inferior o relación de prelación, la matrícula se considerará formalizada con carácter definitivo.
3. La matrícula del Trabajo Fin de Estudios será condicional y solo se considerará formalizada con carácter definitivo después de haber superado todas las asignaturas y créditos de la carrera se inscriba para la presentación del Proyecto.
4. El estudiante que se matricule de manera condicional por las causas expuestas en el apartado 2 deberá abonará los precios establecidos. La matrícula y los derechos que por ella adquiere el estudiante estarán vigentes hasta que no supere la asignatura de cardinal inferior o con prelación

C- Matrícula y Convocatorias

El estudiante dispondrá de dos matrículas y cada una de ellas le dará derecho a dos convocatorias por asignatura, una ordinaria y otra extraordinaria, excepto en el Trabajo Fin de Estudios, para los que dispondrá de dos matrículas y una convocatoria por cada una de ellas.

Con carácter general, el estudiante podrá solicitar, por su interés, la renuncia de convocatoria de asignatura hasta quince días antes de la finalización de la impartición de la asignatura, según el calendario que establezca el centro docente en su programación general anual, o en su caso, en la guía docente de la asignatura.

El/la Director/a del Centro aceptará la renuncia siempre que la solicitud se haya presentado dentro del plazo establecido, debidamente justificada por causa de

enfermedad. Asimismo, podrá ser aceptada la renuncia presentada fuera del plazo establecido, en casos sobrevenidos de fuerza mayor que el estudiante justifique. La renuncia de convocatoria no excluye la aplicación de los criterios de permanencia, establecidos en el artículo 23 de esta norma.

Tal y como se establece en el **apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto 174/2018** el/la estudiante que acumule un 20% de faltas de asistencia injustificadas no perderá la correspondiente convocatoria, perderá la evaluación continua siendo preciso una aplicación alternativa de la evaluación.

El alumnado en situación de pérdida de Evaluación Continua no pierde el derecho de asistencia a clase, al contrario, se le anima a participar, quedando a criterio del/de la profesor/a, el establecimiento de medidas de actuación en caso que la inasistencia perjudique el aprendizaje suyo y de sus compañeros o compañeras.

Excepcionalmente, para el caso de haber agotado el número máximo de convocatorias para una misma asignatura, podrá solicitar una última matrícula, con sus convocatorias correspondientes, debiendo motivar dicha petición mediante escrito presentado a la persona titular de la dirección del centro, quien resolverá.

La matrícula extraordinaria solo será de aplicación para el curso académico para el que sea concedida.

La falta de asistencia se computará de esta manera:

D- Justificación de ausencias

Tal y como se establece en el **apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto 174/2018**,

- A. Las ausencias del alumnado se clasifican en falta de asistencia, retrasos y salidas anticipadas. Cada una de ellas tendrá un tratamiento diferenciado a efectos de su constancia y evaluación posterior del absentismo escolar, tanto de forma individual como general.
- B. Los retrasos y salidas anticipadas injustificados computarán como falta de asistencia cuando el tiempo de ausencia suponga al menos la mitad de duración de una sesión. Para el resto de casos, cada tres retrasos o salidas anticipadas sin justificar se contabilizarán como una falta de asistencia.
- C. Para la justificación de ausencias, salidas anticipadas y retrasos se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y normativa de desarrollo en lo referente a su organización y funcionamiento, en base a los motivos que se indican a continuación, cuya identificación responderá a los códigos que apruebe la persona titular de la consejería competente en materia de educación, conforme al modelo del anexo del Real Decreto mencionado.

Entorno Familiar:

- a) Indisposición, enfermedad o accidente del alumnado que impida el desplazamiento al centro, así como hospitalización.
- b) Enfermedad o accidente de los progenitores o representantes legales que impida el desplazamiento al centro, así como hospitalización.
- c) Imposibilidad de desplazamiento al centro por causas imprevisibles o inevitables, como fenómenos meteorológicos adversos, huelga de transportes o circunstancias análogas.
- d) Deberes inexcusables del alumnado o de sus progenitores o representantes legales, como citación judicial, participación en proceso electoral, o circunstancias análogas.
- e) Fallecimiento de un familiar.

Organización del Centro:

- a) Participación en actividades propias del centro educativo.
- b) Salidas a actividades complementarias en horario lectivo.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a las clases como consecuencia de aplicación de alguna medida restrictiva propia del ámbito de convivencia escolar.
- d) Asistencia a reuniones autorizadas.
- e) Otras causas predeterminadas por el centro educativo relacionadas con su organización y contempladas en sus Normas de Organización y Funcionamiento.

Otras causas:

- a) Asistencia a pruebas o entrevistas laborales.
- b) Asistencia a reuniones externas al centro que respondan al ejercicio de actuaciones responsables del alumnado en el ejercicio de sus derechos y deberes.
- c) Manifestación de las discrepancias, que deriven en una propuesta de inasistencia a clase, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la normativa autonómica reguladora de la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- d) Otras causas predeterminadas por el centro educativo contempladas en sus Normas de Organización y Funcionamiento.

En su caso, la no aceptación de la justificación de la ausencia deberá motivarse en las argumentaciones que la sustenten.

E- Primera matrícula de primer curso

La matriculación por primera vez en el primer curso se formalizará con carácter anual y comprenderá todas las asignaturas que el plan de estudios asigne al primer curso (60 créditos).

F- Anulación de Matrícula

1. El estudiante interesado en anular la matrícula deberá presentar por escrito al/ a la directora/a del Centro, una solicitud de anulación sobre una o varias asignaturas, antes del 31 de octubre del año en el que haya formalizado la matrícula.
2. Finalizado dicho plazo, la Dirección del Centro, solo podrá conceder la anulación cuando las causas alegadas estén debidamente justificadas y acreditadas documentalmente.
3. Las resoluciones del/la Director/a del Centro, relativas a la solicitud de anulación de matrícula, deberán ser motivadas y comunicadas por escrito al solicitante.
4. La concesión de la anulación de matrícula no dará derecho a la devolución de las cantidades devengadas en concepto de precio público.

Tipos de anulación:

1) Anulación de matrícula sin causa justificada.

Los estudiantes de nuevo ingreso podrán proceder a la anulación total de los créditos matriculados antes del 31 de octubre. En caso de que deseen retomar los estudios en el centro, deberán volver a realizar la prueba específica de acceso y someterse al proceso de admisión.

2 Anulación parcial.

A este tipo de anulación podrán acogerse todos los estudiantes siempre que concurren y se justifiquen debidamente algunas de las siguientes causas:

1. Enfermedad del estudiante que le impida el normal seguimiento de la actividad académica en la totalidad de los créditos matriculados.
2. Enfermedad de familiares de primer o segundo grado de consanguinidad que impida al estudiante el normal seguimiento de la actividad académica en la totalidad de los créditos matriculados.
3. Embarazo o parto de la estudiante que le impida el normal seguimiento de la actividad académica. La solicitud de esta anulación dada su naturaleza, no estará sujeta a ningún plazo y supondrá la renuncia a las dos convocatorias a examen a las que da derecho la matrícula sin menoscabo del total de matrículas y convocatorias a las que el estudiante tiene derecho de acuerdo con estas instrucciones. No obstante, si la solicitud de anulación se produjese con posterioridad a la celebración de la convocatoria ordinaria, ésta se dará por consumida. Si el estudiante se viera afectado

por esta situación podría formalizar una tercera matrícula con derecho a una sola convocatoria.

Para solicitar el reingreso en los estudios, se presentará por escrito ante el/la Directora/a del Centro, quién concederá la readmisión en función de la disponibilidad de plazas teniendo estos estudiantes prioridad sobre los que soliciten traslado de expediente y los que soliciten cambio de especialidad o simultaneidad de especialidades.

G- Precios de matrícula

1. Los precios de las asignaturas de los planes de estudios impartidos en el CASAD EAC serán los precios públicos establecidos por la Comunidad Autónoma de Canarias para satisfacer la prestación de servicios académicos de los estudios universitarios de grado equivalentes, de experimentalidad uno.
2. El Consejo Rector del CASAD EAC se reserva el derecho de modificar estos precios en función de la cuantía de los fondos públicos que el Gobierno de Canarias destine para el desarrollo de la actividad docente del Centro Superior Autorizado de Arte Dramático.
3. Los precios de matrícula por asignatura a que se refiere el apartado uno de estos artículos, no incluyen los precios a satisfacer por prestaciones de otros servicios complementarios.

H- Reducción de precios de matrícula

1. Todo el profesorado y miembros del personal de administración y servicios del CASAD EAC, así como sus familiares en primer grado, tendrán derecho a la reducción del precio de matrícula de las asignaturas de los Estudios Superiores de Arte Dramático en un 10%.
2. Tendrán un 10 % de reducción del precio de matrícula de las asignaturas de los Estudios Superiores de Arte Dramático, los hijos de familias numerosas, las familias que matriculen a más de dos hijos y los parados y jubilados. A estos estudiantes se les respetará esta condición durante todo el curso académico, aun cuando durante el mismo varíe su situación.
3. Los estudiantes que obtengan la condición de familia numerosa con posterioridad a la formalización de su matrícula, no se les aplicará la reducción a lo largo de ese curso escolar.

Artículo 14 – Promoción

1- Criterios de promoción

1. El estudiante podrá matricularse en el segundo curso, siempre que haya superado al menos el 80% de los créditos matriculados en el primer curso.
2. En los restantes casos, el estudiante podrá promocionar al curso siguiente siempre que supere al menos el 50% de los créditos del curso anterior.
3. El estudiante que no pueda promocionar al curso superior, pero pueda continuar sus estudios por cumplir los requisitos mínimos de permanencia en los estudios a los

que se refiere el artículo 23 punto uno y dos de este reglamento, deberá continuar sus estudios en la sede donde se imparta el plan de estudios del curso en el que deba permanecer o solicitar la interrupción de sus estudios en los términos que se refieren en el artículo 23.2 de este reglamento.

4. Para poder matricularse de una asignatura de un determinado curso del correspondiente plan de estudios, será necesario matricularse de todas las asignaturas de los cursos precedentes del plan de estudio que se encuentren pendientes de superar.
5. El estudiante no podrá ser evaluado de las asignaturas de igual denominación con número cardinal indicativo del nivel superior en el que deben ser cursadas y asignaturas que guardan prelación respecto a otras, si previamente no ha superado la de igual denominación con inferior cardinal o la que tenga fijada prelación.
6. La evaluación y calificación del Trabajo Fin de Carrera será única y su superación requerirá haber aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios.
7. Para la obtención del Título Superior de Arte Dramático de la especialidad de Interpretación, el estudiante deberá superar la totalidad de las asignaturas, en su caso las prácticas programadas, y el trabajo de fin de carrera, que constituyen el plan de estudios en su integridad.
8. Para los estudiantes que promocionen de curso, por cumplir los requisitos mínimos exigidos para ello a los que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo, se articularán planes docentes específicos, en la modalidad de enseñanza semipresencial, de las asignaturas que no haya superado del curso anterior.

Artículo 15- Permanencia

A- Criterios de permanencia

1. El estudiante en régimen de dedicación a tiempo completo al término del primer curso deberá haber superado un mínimo de 18 créditos ECTS.
2. El estudiante en régimen de dedicación a tiempo parcial al término del primer curso deberá haber superado un mínimo de 9 créditos ECTS.
3. Trascurridos tres años académicos consecutivos o alternos de permanencia en el centro, tanto en régimen de dedicación a tiempo completo como parcial, los estudiantes deberán haber superado un mínimo de 90 créditos ECTS, de los que al menos 48 créditos ECTS corresponderán a asignaturas del primer curso.
4. Excepcionalmente, si durante el citado período de tiempo y por la propia organización del plan de estudios, el estudiante no pudiera matricularse del número de créditos ECTS necesario para superar esta condición académica, se le podrá autorizar la continuidad en los estudios siempre que obtenga un mínimo de 80 créditos ECTS.
5. Quienes no superen el número de créditos ECTS establecidos en los puntos uno, dos y tres del presente artículo, deberán abandonar los estudios iniciados y no podrán matricularse en la misma titulación hasta que pasen dos años académicos, pudiendo iniciar otros diferentes en el mismo centro en otra especialidad, siempre que cumplan los requisitos de acceso.
6. El límite de permanencia en las enseñanzas artísticas superiores de arte dramático será de seis años para los estudiantes con dedicación a tiempo completo y de ocho

años para los que estudien a tiempo parcial, excepto para los que hayan seguido sólo un curso a tiempo parcial, en cuyo caso dispondrán de un máximo de siete años para completar sus estudios.

7. En todos los casos, los años de interrupción de estudios contemplados en el artículo 24 de este Reglamento, no computarán a efectos de permanencia en los estudios.
8. No obstante, lo dispuesto en el punto seis del presente artículo, si concurrieran circunstancias excepcionales debidamente justificadas, la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas superiores podrá autorizar, previos informes del director o directora del centro y de la Inspección Educativa, la permanencia en los estudios durante un curso académico adicional.

B- Interrupción de estudios

1. El estudiante podrá solicitar una única vez la interrupción de sus estudios durante un período de un curso académico, mediante instancia ante la persona titular de la dirección del centro, quien resolverá pudiendo recabar para ello los informes que estime pertinentes. Tras finalizar ese tiempo, podrá ser readmitido sin más requisitos.
2. El estudiante que no pueda promocionar al curso superior, pero pueda continuar sus estudios por cumplir los requisitos mínimos de permanencia en los estudios a los que se refiere el artículo 22 punto uno y dos de este reglamento, podrá solicitar la interrupción de sus estudios durante un período de un curso académico, mediante instancia ante la persona titular de la dirección del Centro, quien resolverá pudiendo recabar para ello los informes que estime pertinentes. Tras finalizar ese tiempo, podrá ser readmitido sin más requisitos.
3. Si la interrupción tuviera una duración superior a un curso, el alumnado que desee reingresar en el centro deberá presentar una solicitud por escrito a la dirección del centro que resolverá en atención al expediente académico de la persona interesada, a las circunstancias específicas del caso y a la existencia de plazas vacantes. La resolución negativa o la ausencia de ésta implicarán la obligatoriedad de someterse de nuevo al proceso de admisión.

El límite máximo de permanencia en el centro, sin perjuicio de lo establecido acerca del número de convocatorias para superar cada asignatura, será de seis cursos académicos. En el caso de la anulación de matrícula completa, solicitada siempre antes del final del mes de abril, el año académico en cuestión no contará.

En el caso de no haber superado todas las asignaturas en estos seis cursos, el alumno podrá presentar una solicitud de prórroga dirigida al/ a la Directora/a. Esta se por Jefatura de Estudios que, acompañándose de la documentación requerida, se dirigirá a la Consejería de Educación- Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

En el caso de reingresos procedentes de los Planes de Estudios anteriores al Plan de Estudios 2003, los años académicos cursados o con matrícula no anulada restarán de los seis años de permanencia.

En el caso de traslados de expediente, los años académicos cursados o con matrícula no anulada en el centro de procedencia restarán de los seis años de permanencia.

a) **Regreso de los estudios**

Pueden solicitar el reingreso en el centro aquellos alumnos que hayan permanecido sin matricularse en el mismo durante el periodo máximo de un curso académico y siempre que se produzcan circunstancias que debidamente documentadas así lo justifiquen. En este caso serán readmitidos sin más requisitos. Los alumnos que por alguna causa no se matriculen en el centro durante más de un curso académico y soliciten reingresar en el mismo para proseguir sus estudios, serán readmitidos, según los criterios que a tal efecto se establezcan desde el Centro, una vez resuelto el proceso de adjudicación de plazas vacantes de los alumnos de nuevo ingreso. La incorporación de los alumnos de reingreso a estas enseñanzas podrá producirse una sola vez a lo largo de las mismas.

Artículo- 16 Evaluación

A-La finalidad de la evaluación es valorar el proceso de aprendizaje del estudiante, en función del grado y nivel de adquisición de las competencias transversales, generales y específicas establecidas para las enseñanzas.

B-La evaluación será continua y supondrá la observación y el registro sistemático por parte del docente de la información de la asistencia y sobre el proceso de aprendizaje del estudiante. Este, a su vez, deberá asistir a las clases y a las actividades programadas para las asignaturas que componen el correspondiente plan de estudios, de acuerdo con lo establecido en la guía docente de cada una de ellas.

C-La pérdida del derecho a la evaluación continua tendrá lugar cuando el estudiante no cumpla el requisito del porcentaje de asistencia establecido en la guía docente de cada una de ellas, lo que no podrá implicar en ningún caso la pérdida del derecho a la evaluación final de la convocatoria ordinaria y de la extraordinaria.

Artículo-17 Calificación

1. La obtención de los créditos correspondientes a una asignatura comportará haber superado las pruebas de evaluación correspondientes.
2. El nivel de aprendizaje conseguido se expresará mediante calificaciones numéricas en una escala del 0 a10 y con un solo decimal.
3. La nota media del expediente académico de un estudiante que haya superado todos los créditos conducentes a la obtención del título superior de que se trate será la suma de los créditos obtenidos por el estudiante multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales que componen el plan de estudios. Los créditos voluntarios no computarán a estos efectos.

- 1º Multiplicar los créditos de cada asignatura superada por la calificación obtenida.
- 2º Sumar los resultados de dichas multiplicaciones.
- 3º Dividir el resultado anterior por el número total de créditos del plan de estudios

4. En aquellos casos en los que los Centros necesiten hallar la nota media del expediente académico de un estudiante que no haya concluido sus estudios, a efectos de dirimir procesos académicos internos de concurrencia competitiva, dicho cálculo se realizará de acuerdo con el procedimiento señalado en el párrafo siguiente, no obstante, aquellas asignaturas que tengan consignado un no presentado (NP) se valorarán con cero puntos y aquellas en las que se haya concedido anulación de matrícula (AM) no serán computadas a ningún efecto.

5. Los créditos obtenidos por reconocimiento correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos del cálculo de la media del expediente académico. En el expediente figurará como “Reconocido” (RC).

6. La mención de “Matrícula de Honor”, podrá ser otorgada a quienes hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los matriculados en una asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola matrícula.

7. No se podrá evaluar al estudiante en una asignatura si previamente no ha superado la correspondiente de igual denominación e inferior cardinal o aquella con la que tenga establecida prelación.

Artículo 18 Conservación de la documentación

Una vez que se haya realizado la evaluación, los documentos y cualquier prueba utilizada durante dicho proceso se conservarán en los departamentos didácticos hasta la finalización del curso académico.

Artículo 19 Procedimiento de reclamación de las calificaciones

El estudiante tendrá derecho a que el docente le facilite las aclaraciones pertinentes acerca de las valoraciones que haya realizado sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones que haya adoptado como resultado de dicho proceso.

Revisión de calificaciones ante el Centro

En aquellos casos en los que el estudiante discrepe con los criterios aplicados en su evaluación, podrá solicitar la revisión de sus calificaciones al centro.

Para ello dispondrá de un plazo de dos días hábiles contados a partir del siguiente en el que se haga pública la calificación.

La solicitud se hará por escrito dirigida al/la jefe/a de estudios del Centro y será presentada en el registro del mismo.

La solicitud de revisión deberá contener cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final, tomando como referencia la guía docente de la asignatura objeto de reclamación.

La jefatura de estudios dará traslado de la misma al/la jefe/a de departamento y al profesor encargado de la impartición de la asignatura quien deberá elaborar un informe en el que se deberán abordar aquellos aspectos del proceso de evaluación objeto de la revisión.

Si el estudiante no queda conforme con las argumentaciones del profesor adscrito a la asignatura objeto de reclamación, será el conjunto de profesores del departamento quien deberá contrastar la descripción de los hechos y argumentaciones aportadas por el estudiante y el profesor que corresponda.

El jefe de departamento elaborará un informe en el que se hará constar la decisión acordada, y que comunicará por escrito al estudiante. Dicho informe se trasladará también a la jefatura de estudios.

En caso de desacuerdo con la decisión adoptada por el centro, el estudiante podrá recurrir ante la Consejería de Educación.

Revisión de calificaciones de trabajo fin de estudios

En el caso de revisión de calificaciones que afecten al trabajo de carrera, el jefe de estudios deberá dar traslado de la solicitud al presidente del tribunal del mismo quien someterá la revisión a la comisión en pleno, siendo el presidente el responsable de la elaboración del informe final.

Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final, se hará constar esta circunstancia en las actas y, en su caso, en el expediente académico del estudiante.

SECCIÓN 3- Derechos y deberes de la comunidad escolar

Artículo 1: General

Todos, independientemente de la edad, el origen, la cultura, la ideología y de cualquier otra característica, tenemos unos derechos que se deben respetar. Igualmente, todos, del más pequeño al más mayor, tenemos también unos deberes que cumplir.

Los derechos como los deberes son necesarios para vivir en sociedad y para convivir bien con los demás. Marcan la pauta de las relaciones entre los individuos que

conforman una sociedad y la relación entre esta y los organismos o entes a los que está supeditada

Cada derecho lleva aparejados unos deberes y unas responsabilidades. Conocer sus propios deberes y deberes contribuyen a regularizar el comportamiento armonizando la autodisciplina necesaria para poder serenamente cumplir el propio papel en la comunidad escolar

Artículo 2: Derechos del estudiantado.

A) Derecho a una formación integral.

El alumnado tiene el derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y que se concreta en:

- 1) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- 2) La adquisición de habilidades, capacidades, competencias y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- 3) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- 4) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades, de manera especial del alumnado con dificultades físicas, psíquicas o con carencias sociales o culturales.
- 5) El aprendizaje de métodos no violentos en la resolución de conflictos y de modelos de convivencia basados en la diversidad y en el respeto a la igualdad entre mujeres y hombres.

B) Derecho al respeto.

El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales por todos los miembros de la comunidad educativa. Este derecho implica:

- 1) La protección contra toda agresión física, verbal, psicológica, moral y social. La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, orientación e identidad sexual, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 2) La existencia de unas condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salud en el centro.

3) La confidencialidad en sus datos personales, sin perjuicio de las comunicaciones necesarias con la Administración educativa y la obligación que hubiere de informar a otras Administraciones o autoridades, en los casos así previstos.

C) Derecho a la evaluación objetiva del aprendizaje.

1. El alumnado tiene el derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos, conforme a criterios objetivos.

2. El alumnado tienen derecho a conocer, al inicio de curso, los criterios de evaluación, calificación, promoción y titulación establecidos por el Centro.

3. El alumnado, en el marco de la capacidad de obrar que le reconoce el artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá reclamar contra las decisiones y calificaciones académicas que se adopten como resultado del proceso de evaluación conforme al procedimiento legalmente establecido.

D). Derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro.

El alumnado tiene derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos establecidos por la normativa educativa. Este derecho implica:

1) El aprendizaje activo en el ejercicio de la participación democrática, como contribución al desarrollo de las competencias básicas sociales.

2) La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión y a través de sus delegados o delegadas, en la Junta de gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3) Los delegados, delegadas y representantes del alumnado en el Consejo Escolar tienen derecho a no ser sancionados en el ejercicio de sus funciones como portavoces en los términos de la normativa vigente.

4) La manifestación de sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

5) La información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general, en los términos previstos en la normativa de desarrollo y las normas de convivencia del centro.

E) Derecho a la manifestación de la discrepancia.

1. El alumnado tiene derecho a la manifestación de la discrepancia ante decisiones o acontecimientos relacionados con la vida escolar. Las discrepancias, cualquiera que

sea su motivación, alcance y contenido, serán puestas en conocimiento de la dirección del centro, a través de los delegados o delegadas de cada grupo, para que adopten las medidas que correspondan.

2. El plan de convivencia del Centro regulará el procedimiento que permita el ejercicio de este derecho. La dirección del centro pondrá en conocimiento del Consejo Escolar los casos que deriven en una propuesta de inasistencia a clase por parte del alumnado para que actúe como garante del cumplimiento del procedimiento regulado.

3. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase sólo podrán afectar al alumnado a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria. Estas no tendrán la consideración de falta de conducta ni serán objeto de medida prevista en el Título IV de este Decreto, cuando hayan sido el resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro. En cualquier caso, el centro deberá garantizar el derecho de quienes no deseen secundar la inasistencia a clase, y a permanecer en el mismo debidamente atendidos por el profesorado correspondiente.

F) - Derecho del alumnado con diversidad funcional a la atención inmediata.

El alumnado con diversidad funcional tiene derecho a la protección en el ámbito escolar. Entre otros este derecho comprende el conjunto de medidas y actuaciones destinadas a prevenir e intervenir en situaciones de riesgo y de desamparo en las que puedan involucrarse, tendentes a garantizar su desarrollo integral y a promover una vida normalizada.

G)- Derecho a la igualdad de oportunidades.

El alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, de género, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades específicas de apoyo educativo. La Consejería competente en materia de educación promoverá las ayudas y subvenciones precisas para compensar dichas carencias del alumnado mediante una política de becas y servicios de apoyo que favorezcan el acceso o la continuidad del alumnado en los distintos niveles educativos, en un marco de igualdad de oportunidades impulsando, en su caso, la adjudicación de plazas en residencias escolares.

H).- Derecho a la protección social.

1. En el ámbito educativo, el alumnado tiene derecho a la protección social, en los casos de infortunio familiar o accidente.

2. Independientemente de los derechos que les asisten en virtud de la legislación en materia de sanidad y de seguridad social, la consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones académicas y económicas adecuadas para que el alumnado que sufra una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada no se vea imposibilitado para continuar y finalizar los estudios que se encuentre cursando o para acceder a estudios posteriores.

Los estudiantes matriculados en el CASAD EAC tienen el derecho a conocer las programaciones didácticas del centro, así como los criterios y procedimientos de evaluación de las asignaturas.

En el intranet de la página web del CASAD EAC los estudiantes tienen acceso a las Guías Docente relativas a la Asignaturas y a los Módulos que se imparten. Un password se comunica a los estudiantes en principio del año académico.

Los alumnos tienen derecho a dos convocatorias por asignatura: ordinaria (junio) y extraordinaria (julio).

Cada promoción de estudiantes tiene el derecho y el deber de elegir un delegado que represente todo el alumnado en máximo órgano colegiado, la Junta de Gobierno, en el que están representados todos los estamentos del centro.

Los estudiantes tienen derecho a elegir y ser elegidos representantes en los Departamentos de los Talleres previstos en Tercero y en Cuarto año académico.

Los alumnos no tienen derecho a formar parte de la Comisión Pedagógica, máximo órgano académico del centro, ni asistir a los claustros y a las juntas de evaluación.

Artículo 3. Deberes del estudiantado.

A)- Deber de estudio y de asistencia a clase.

1. El estudio es un deber básico del alumnado, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte del alumnado, se concreta en las siguientes obligaciones:

a) Mantener una actitud participativa, activa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.

b) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.

c) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio del resto del alumnado.

d) Realizar las actividades encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes.

2. El alumnado tiene, asimismo, el deber de asistir a clase con puntualidad, sin ausencias injustificadas, y respetando el procedimiento y horario de entrada y salida, aprobado por el centro.

B)- Deber de respeto al profesorado.

El alumnado tiene el deber de respetar al profesorado y de reconocer su autoridad, tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de la de organización y funcionamiento del centro.

C)- Deber de respeto a la comunidad educativa.

El alumnado tiene el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de los miembros de la comunidad educativa, que se concreta en las obligaciones siguientes:

a) Respetar la identidad, la integridad, la orientación sexual, la dignidad y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.

b) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de la comunidad educativa.

c) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua o por cualquier otra circunstancia personal o social.

D) - Deber de respetar las normas de convivencia.

El alumnado tiene el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente. En el centro, este deber se concreta en el respeto de las normas de organización y funcionamiento y de las normas de convivencia que aprueba el Consejo Escolar del centro. Conlleva, entre otras, las obligaciones siguientes:

1) Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar, así como conocer y respetar las normas de convivencia y el plan de convivencia del centro.

2) Utilizar adecuadamente y conservar las instalaciones, materiales y recursos educativos del centro.

3) Utilizar adecuadamente y conservar las instalaciones, materiales y recursos educativos durante la realización de las actividades extraescolares o complementarias.

4) Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.

5) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnera alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

6) Respetar lo establecido en las normas de convivencia respecto a los usos adecuados de las tecnologías de la información y comunicación.

E)- Deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro.

El alumnado debe colaborar en la obtención por parte del centro docente de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultado de su escolarización, así como a aquellas circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación del alumnado.

Artículo 4 Derechos del profesorado

A) - Derecho al respeto personal.

El profesorado tiene el derecho a ser respetado y a recibir un trato adecuado en el ejercicio de sus funciones, así como a desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente el referido a la integridad y dignidad personal.

B). -Derecho a la autonomía.

El profesorado tiene derecho a tomar las decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia, con el fin de asegurar la actividad educativa.

C) - Derecho a la formación permanente.

El profesorado tiene derecho a recibir, por parte de la Administración educativa, la formación en materia de convivencia que se establezca en la normativa específica, y en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

D) - Derecho a la consideración de autoridad pública.

El profesorado tiene derecho a la consideración de autoridad pública en el desempeño de la función docente con las potestades y protección jurídica reconocidas en el Ordenamiento Jurídico.

E) - Derecho a la protección legal y defensa jurídica.

F) - El profesorado tiene derecho al asesoramiento jurídico, a la defensa legal y a la protección por parte de la Administración pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, así como, la cobertura de la responsabilidad civil, en relación con los hechos que se sigan como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos docentes, salvo en los casos de conflicto con la propia Administración de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica.

Artículo 5 Deberes del profesorado

A) - Deber de cumplimiento de las normas de convivencia y demás normativa del centro.

El profesorado tiene el deber de cumplir las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar, lo establecido en el plan de convivencia y el resto de la normativa del centro.

B) - Deber de contribuir a la mejora de la convivencia escolar.

1. El profesorado tiene el deber de contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación, de libertad e igualdad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.

2. El profesorado tiene el deber de mantener la disciplina y velar por el correcto comportamiento del alumnado, impidiendo, corrigiendo y poniendo en conocimiento de los órganos competentes todas aquellas conductas contrarias a la convivencia, de conformidad con lo dispuesto en este decreto y en las normas de organización y funcionamiento del centro.

3. El profesorado tiene el deber de promover, organizar y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros, especialmente de aquellas orientadas a mejorar el clima de convivencia escolar.

C).- Deber de colaborar e informar a las familias.

1. El profesorado tiene el deber de informar a las familias del alumnado de las normas de convivencia establecidas en el centro, de los incumplimientos de estas por parte de sus hijos e hijas, así como de las medidas educativas correctoras impuestas.

2. El profesorado tiene el deber de colaborar con las familias para proporcionar una formación integral al alumnado. Asimismo, tiene el deber de atender en el ámbito escolar a las familias y al alumnado y, en su caso, el deber del ejercicio de la tutoría docente.

D) - Deber de formarse.

El profesorado tiene el deber de formarse en aspectos relacionados con la convivencia en los centros docentes y en la resolución pacífica de conflictos, así como en el uso adecuado de las tecnologías de información y comunicación.

E) - Deber de sigilo profesional.

El profesorado tiene el deber de guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente, administración educativa y sus servicios, las circunstancias que puedan implicar el

incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la normativa de protección de menores.

Artículo 6- Derechos del PAS

A) - Derecho al respeto.

El personal de administración y servicios tiene el derecho a recibir un trato adecuado, y a ser valorado por la comunidad educativa y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones y a que sean respetados sus derechos, especialmente el referido a su integridad y dignidad personal.

B) - Derecho a la defensa jurídica.

El personal de administración y servicios tiene derecho a recibir defensa jurídica y protección de la Administración pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración

Artículo 7 Deberes del PAS.

A) - Deber de colaboración y comunicación.

El personal de administración y servicios, como parte de la comunidad educativa, tiene el deber de implicarse en el proyecto del centro colaborando para establecer un buen clima de convivencia, comunicando a la dirección del centro cuantas incidencias perjudiquen la convivencia en los centros docentes.

B) - Deber de cumplimiento de la legislación de protección de datos de carácter personal, seguridad laboral y propiedad intelectual. El personal de administración y servicios tiene el deber de cumplir lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, seguridad laboral y de propiedad intelectual.

C)-El personal de administración y servicios tiene el deber de custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

D)- Deber de sigilo profesional sobre el operado y la calidad del trabajo de otros profesionales del PAS, del Profesorado, del Estudiantado.

E)- Deber de un comportamiento moral, ético e irreprochable, sobre todo con el alumnado, deber de no favorecer, ni establecer relaciones atípicas no compatibles con el propio rol profesional.

SECCIÓN 4- Normas de convivencia

Las normas de convivencia no deben entenderse como un fin en sí mismo. Se trata de un medio para crear un ambiente sereno en el cual los objetivos de la oferta educativa del Centro pueden conseguirse sin obstáculos.

Toda la comunidad escolar tiene la responsabilidad de crear un entorno favorable.

No se trata de dotar al/la alumno/a de una educación en la disciplina por la disciplina, sino de dotarle de la necesaria que le permita afrontar con éxito las tareas interpretativas.

Por otra parte, también puede servir como medio para desarrollar o adquirir otras capacidades que son necesarias para la formación del artista.

No obstante, el fin que se persigue es que sea el/la propio/a estudiante, el/la que interiorice este trabajo disciplinado, y nazca de él /ella el hábito de la autodisciplina, imprescindible en su futuro profesional.

Este tratamiento de la formación en disciplina no se hace en perjuicio de habilidades o capacidades tales como la. Creatividad, la imaginación y la invención. Es más, solo a través de una formación con alto grado de disciplina es posible el desarrollo de las capacidades y habilidades antes mencionadas, y aún más si el objetivo es lograr un perfil de actor y actriz con la versatilidad que exige la Interpretación contemporánea.

Artículo 1.-Marco jurídico.

El artículo 27 de nuestra Constitución reconoce que: *“Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. ... Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.*

De este artículo se deriva la responsabilidad para su consecución que pesa no solo sobre los poderes públicos, sino también sobre todos los participantes de la comunidad educativa.

La [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación, establece en su artículo 1, entre los principios inspiradores del sistema educativo español, la educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de estos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

La citada Ley Orgánica fija en su artículo 2, apartado 1, letra c), como uno de los fines del sistema educativo, la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y su resolución pacífica. Asimismo, se inspira, entre otros, en el principio de consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea. De acuerdo con dicha

Ley, las Administraciones educativas velarán por que el profesado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de la labor docente.

Corresponde, en primer lugar, al centro docente, en el ejercicio de su autonomía, consagrado en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que tiene su consecuencia en el artículo 124 de la misma, regular la convivencia a través del proyecto educativo. Es función del profesorado la contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.

En nuestro ámbito de decisión, corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia en el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados y modalidades que le confiere el artículo 32, apartado 1, del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Artículo 2. Importancia y necesidad de las normas de convivencia.

Las normas de convivencia son un conjunto de reglas y pautas sociales concordadas por la comunidad educativa y reconocidas como necesarias para mantener un clima de convivencia escolar adecuado. Regulan los comportamientos idóneos de los miembros de la comunidad educativa para relacionarse de forma positiva velando por el respeto, la integración, la aceptación y la participación del alumnado, profesorado y personal de administración y servicios.

La finalidad de las normas de convivencia es mantener un clima escolar adecuado en los centros docentes mediante el desarrollo de los procesos educativos que faciliten la educación del alumnado en los valores del respeto a los derechos humanos, que propicien el ejercicio de una cultura ciudadana democrática que permita la adquisición del compromiso de su defensa por parte de la comunidad educativa.

El incumplimiento de una norma produce un conflicto de convivencia ya que causa un daño directo o indirecto a los miembros de la comunidad educativa. A este respecto, la asunción de responsabilidades es parte de la gestión del conflicto, así como de la consecuente reparación responsable del daño causado.

Las normas de convivencia respetan los principios recogidos en el PE del Centro en los que se inspiran.

Las normas de convivencia no solo contribuyen al orden y a la disciplina en el Centro, sino también fortalecen la formación del alumnado, mejoran la enseñanza del profesorado y la eficacia del PAS

Las garantías para el correcto desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, favoreciendo el respeto a los derechos, obligaciones y deberes todos los miembros de la comunidad educativa.

Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.

El Centro docente concretará estas normas en el plan de convivencia, debiendo adecuarse a los contenidos del marco jurídico.

Artículo 3.- Principios generales.

Las acciones que llegan a concretizar los principios y fines de la educación establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se resumen en los siguientes:

- a) Se pone en prioridad en la enseñanza, el ejercicio de valores que favorezcan la responsabilidad, la tolerancia, la igualdad y el respeto.
- b) Se respetan los derechos y deberes de todos los componentes de la comunidad educativa para la garantía de su protección y defensa.
- c) Se fomenta la igualdad, en el sentido de que todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las enseñanzas que se encuentren cursando.
- d) Se facilita el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje en un clima de respeto mutuo.
- e) Se valoriza la acción preventiva como garantía para la mejora de la convivencia escolar.
- f) Se subraya la importancia de la autogestión de conflictos como una oportunidad para la formación, de modo que los centros docentes establezcan sus propios procedimientos de resolución de conflictos que plasmarán en el plan de convivencia.
- g) Se fomenta la participación activa de la comunidad educativa en la elaboración, control del cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia del centro, y la del profesorado y alumnado en las normas de aula.
- h) Se hace hincapié en la corresponsabilidad de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.
- i) Se le reconoce al profesorado su importancia para un correcto desarrollo del proceso educativo. La necesidad de una colaboración e implicación de los representantes legales del alumnado en la función tutorial del profesorado.
- j) Se valoriza la relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.
- k) Se fomenta la inclusión e integración de culturas, considerando que la diversidad es una condición básica del ser humano, siempre que se respeten los valores constitucionales.
- l) Se favorece la colaboración con los centros educativos de las instituciones y agentes sociales, especialmente los de su entorno.

m) Se compromete en establecer las líneas de colaboración y coordinación necesarias con otras Administraciones, instituciones y medios de comunicación para desarrollar actuaciones dirigidas al conjunto de la ciudadanía.

Artículo 4.- Medidas generales y actuaciones de apoyo a los Centros.

La Consejería competente en materia de educación pondrá en marcha, entre otras, las siguientes iniciativas de apoyo a la convivencia en los centros docentes:

a) La incorporación de los valores que desarrollen la convivencia en concreciones curriculares de las distintas áreas, materias y módulos al objeto de que el alumnado desarrolle la competencia básica social y ciudadana.

b) El impulso para que por zonas o distritos educativos se establezcan Planes de convivencia, y para que los centros docentes en el uso de su autonomía, definan sus propios Planes de convivencia contextualizados y fortalecidos con la implicación de los Consejos Escolares de Centro y Municipales.

c) La implantación de medidas organizativas que hagan efectiva la participación del alumnado en la comprensión y actuación de las normas de centro y de aula con el impulso de la figura del delegado o delegada de curso.

d) La dotación a los centros de los recursos necesarios para llevar a cabo lo establecido del plan de convivencia, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

e) La difusión de protocolos de actuación y materiales de apoyo al personal docente y a los centros, así como la divulgación de campañas de sensibilización dirigidas al conjunto de la sociedad a través de los medios de comunicación.

f) El impulso de programas específicos para la comunidad educativa en el ámbito de la convivencia, como la realización de eventos, encuentros e intercambios de experiencias entre diferentes comunidades educativas, potenciando el establecimiento de redes facilitadoras para la participación y el enriquecimiento mutuo; proyectos de innovación e investigación educativa asociados a la mejora de la convivencia escolar y a la prevención y resolución de los conflictos en los centros docentes; promoción de certámenes y premios para la elaboración y difusión de materiales educativos.

g) La ayuda y las orientaciones a los centros para la redacción de los Planes de convivencia y la utilización de la mediación y demás vías alternativas para la solución pacífica de conflictos.

Artículo 5 - Elaboración y aprobación.

1. Las normas de convivencia del CASAD EAC y sus posibles modificaciones serán elaboradas a partir de las aportaciones del profesorado, alumnado, y personal no docente, por el equipo directivo, y aprobadas por el Consejo Escolar.

2. La Dirección del Equipo Directivo del CASAD EAC las hará públicas procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa y garantizará su conocimiento por todos los sectores con la colaboración de los mismos, publicándolas en la Web del Centro, en su caso, y entregando un ejemplar de las mismas al alumnado, cuando acceda por primera vez al centro.

3. Las normas de convivencia del CASAD EAC que se explicitarán y publicarán al inicio de cada curso escolar y definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los objetivos educativos del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que conviven en el centro.

Son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo. El Centro no se responsabiliza de la pérdida o desaparición de material personal.
- c) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- d) La corrección en el trato social tanto en el lenguaje como en la actitud física, ambos deben ser correctos, educados y controlado.
- e) El respeto y cuidado no solo para el propio trabajo sino también para aquello de todos los miembros de la Comunidad educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas.
- g) El interés para el desarrollo de la vida académica El cuidado en el aseo e imagen personal. La disponibilidad positiva ante los avisos y correcciones.
- h) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- i) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- j) La obligación de asistir diaria y puntualmente a clase y la realización de los respectivos deberes y tareas académicas.
- k) El cumplimiento del N.O.F.
- l) La prohibición absoluta y total del consumo de tabaco, alcohol u otras sustancias tóxicas, tanto dentro del Centro como en cualquiera de sus instalaciones y el recinto.
- m) Queda expresamente prohibido hablar elevando la voz en los pasillos.

- n) No está permitido introducir vehículos (bicicletas, patines, etc.) en el Centro. En casos excepcionales y de forma puntual se requerirá del permiso expreso de la Dirección del Centro.
- o) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del PE del Centro.
- p) El respeto de las normas establecida en el Plan de Contingencia Covid.

SECCIÓN 5 Conductas contrarias a la convivencia.

Artículo- 1 Nomenclatura

Es oportuno definir un conjunto de términos propios de manera que se pueda definir un vocabulario común para optimizar la comunicación.

- a) **Convivencia escolar:** es la interrelación entre los diferentes miembros de la comunidad educativa que sustentan el desarrollo ético, socio afectivo e intelectual del alumnado.
- b) **Acoso escolar:** es la intimidación y el maltrato por parte de una persona o de un grupo de estudiantes de forma repetida y mantenida en el tiempo, con la intención de humillar y someter abusivamente a otra persona o grupo indefenso. Suele concretizarse a través de agresiones físicas, verbales y sociales con resultados de intimidación psicológica y rechazo grupal.
- c) **Violencia de género:** toda acción de naturaleza física, psíquica, sexual o económica, directa o indirecta, sobre las mujeres, que tiene como resultado real o posible un daño físico, sexual o psicológico de la víctima, tanto si se ejerce en el ámbito público como en el privado, independientemente de la relación que la víctima guarde con el agresor y del lugar en el que se produzca la violencia.
- d) **Disciplina:** situación que se genera cuando se respetan las normas. Su incumplimiento genera caos y compromete la convivencia.
- e) **Conflicto de convivencia:** es la situación que se produce entre dos o más miembros de la comunidad educativa, cuando al menos una de las partes implicadas en el conflicto se percibe y/o está dañada física y/o moralmente por la actuación de la otra. Esta actuación puede constituir una falta de disciplina.
- f) **Conducta disruptiva:** conducta del alumnado que altera la disciplina o convivencia escolar imposibilitando o entorpeciendo el proceso de enseñanza y el proceso de aprendizaje.
- g) **Mediación:** es un procedimiento para gestionar conflictos. Se basa en el diálogo a través de un encuentro voluntario entre las partes implicadas y la persona mediadora, quien siendo ajena al conflicto y actuando de forma imparcial les ayuda a comunicarse. El objetivo es que las partes encuentren y decidan de común acuerdo la manera de

solucionar el problema que les mantenía en conflicto. El acuerdo alcanzado debe ser satisfactorio para ambas partes.

Artículo- 2. Incumplimiento de las normas

A. El incumplimiento de las normas de convivencia del Centro por parte del alumnado podrá ser calificado como conducta contraria a la convivencia de carácter leve, contrarias a la convivencia de carácter grave y conducta gravemente perjudicial a la convivencia, y dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas o correctoras previstas por el plan de convivencia.

B. La dirección del Centro comunicará al Ministerio Fiscal cualquier hecho que pueda ser constitutivo de infracción penal.

La incoación por el Ministerio Fiscal de un procedimiento previsto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal, respecto a conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia en un centro, no generará la suspensión del procedimiento disciplinario.

Artículo- 3- Distintos tipos de conductas disruptivas

A) Conductas contrarias a la convivencia de carácter leve.

Constituyen conductas contrarias a la convivencia de carácter leve cualesquiera infracciones de las normas de convivencia que carezcan de la entidad o trascendencia requerida para ser consideradas como conductas contrarias a la convivencia de carácter grave o conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente.

En todo caso son conductas contrarias a la convivencia de carácter leve:

- 1) La falta injustificada de puntualidad o de asistencia a las actividades programadas.
- 2) Las actitudes, gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa.
- 3) Una conducta disruptiva aislada, siempre que no sea reiterativa.
- 4) Las actitudes y los comportamientos en desacuerdo con el Plan de Contingencia Covid

Nuestro Centro educativo, en el ejercicio de su autonomía, establece y desarrolla en el tiempo, según las necesidades que se presentan, la lista de las conductas contrarias a la convivencia de carácter leve.

B) Conductas contrarias a la convivencia de carácter grave.

Constituyen conductas contrarias a la convivencia de carácter grave las que por su alcance o trascendencia puedan calificarse como tales y que se manifiestan con los comportamientos siguientes:

- 1) La desobediencia a los miembros del equipo directivo o a los profesores o profesoras, así como al resto del personal del centro en el ejercicio de sus funciones, cuando vayan acompañados de actitudes, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras.
- 2) Los insultos o amenazas contra el alumnado o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.
- 3) La reiterada y continuada falta de respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros o compañeras.
- 4) La alteración del orden en cualquier lugar del centro, en el transporte escolar o en la realización de actividades fuera del centro, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
- 5) La discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.
- 6) La grabación, publicidad o difusión no autorizada de imágenes de los miembros de la comunidad educativa, cuando ello resulte contrario al derecho a su intimidad, y no constituya una conducta que perjudica gravemente la convivencia.
- 7) Las reiteradas y continuadas actitudes en desacuerdo con el Plan de Contingencia Covid.

Nuestro Centro educativo, en el ejercicio de su autonomía, establece y desarrolla en el tiempo, según las necesidades que se presentan, la lista de las conductas contrarias a la convivencia de carácter leve.

C) Conductas contrarias a la convivencia de carácter muy grave.

Constituyen conductas que perjudican gravemente la convivencia las que se expresan a continuación:

- 1) Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno del centro docente o profesorado en ejercicio de sus competencias.

2) Las expresiones que sean consideradas gravemente ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos, audiovisuales o de telefonía.

3) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus circunstancias personales, sociales o educativas.

4) El acoso escolar.

5) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa o la instigación de dichas acciones.

6) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro docente como son, entre otras, el consumo de drogas y bebidas alcohólicas, así como el uso, la posesión o el comercio de tales sustancias.

7) Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas violentas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.

8) Cometer intencionadamente actos que causen desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes al centro docente, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.

9) La alteración del orden en cualquier lugar del centro, la realización de actividades fuera del centro que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa.

10) La grabación, publicidad o difusión no autorizada de imágenes de los miembros de la comunidad educativa, en el caso de agresiones o conductas inapropiadas.

11) La suplantación de personalidad y la firma en actos y documentos oficiales de la vida docente.

12) Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.

13) Cualquier otra conducta que suponga incumplimiento alevoso de los propios deberes cuando atente de manera manifiesta al derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa o de otras personas.

Nuestro Centro educativo, en el ejercicio de su autonomía, explicitará desarrollándola en el tiempo, según las necesidades que se presentan, las conductas que perjudican gravemente la convivencia.

SECCIÓN 6- Resolución de conflictos.

La convivencia dentro del ámbito del CASAD EAC y de las actividades propias que se desarrollen fuera de ella estará regulada por lo establecido por la Consejería de Educación citadas en el artículo anterior. Los profesores y el Personal de Administración y Servicios se regirán por el régimen disciplinario de la función pública ([Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.](#)) <https://www.boe.es/eli/es/rd/1986/01/10/33/con>

Los conflictos graves entre el personal del centro se remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación o en su caso a la Inspección Educativa.

La aplicación de las normas de convivencia establecidas en este Reglamento corresponde a la Dirección y personas en quien delegue. Los Equipos Directivos y el Consejo Rector velan por que se mantenga el clima de respeto y tolerancia que permita el trabajo de alumnos y personal del centro.

La Junta de Gobierno tiene como función realizar el seguimiento del plan de convivencia y de la resolución de conflictos.

Artículo-1 Sanciones para el personal docente, de administración y servicios.

El personal Docente y de Administración y Servicios se regirán por el régimen disciplinario de la función pública regulado por lo establecido en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, y por el [Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre](#), por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En ambos decretos quedan recogidas tanto las faltas como las sanciones aplicables.

1. ▪Son faltas leves:
 - a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.
 - b) La falta de asistencia injustificada de un día.
 - c) La incorrección con los superiores, compañeros o subordinados.
 - d) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.
 - e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave.
 - f) El incumplimiento de las normas establecidas en el Plan de Contingencia Covid.
2. ▪Son faltas graves, entre otras, las siguientes:

- a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.
- b) El abuso de la autoridad en el ejercicio del cargo.
- c) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados.
- d) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.
- e) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
- f) Y otras recogidas en la Gestión de Personal de la Consejería de Educación de la Comunidad de Canaria.
- g). El reiterado y continuo incumplimiento de las normas establecidas en el Plan de Contingencia Covid.

3. ▪ Son faltas muy graves, entre otras, las siguientes:

- a) El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a los respectivos Estatutos de Autonomía en el ejercicio de la función pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de género.
- c) El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.
- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
- e) La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.
- f) La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.
- g) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.
- h) La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

i) La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituya infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.

j) El comportamiento inadecuado en relación con el alumnado.

k) Y otras, contempladas en las mencionadas normas jurídica.

▪ A razón de las faltas cometidas podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Separación del servicio laboral, que en el caso de los empleados interinos comportará la revocación de su nombramiento, y que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves.

b) Despido disciplinario del personal laboral, que solo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.

c) Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, con una duración máxima de 6 años.

d) Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria.

e) Apercibimiento

f) Cualquier otra que se establezca por ley.

▪ El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

▪ Los Procedimientos de imposición de sanciones se realizarán según lo establecidos en las normas jurídicas.

▪ Prescripción de las faltas y sanciones.

a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

b) El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que se hubieran cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

c) El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo- 2. Sanciones para el alumnado

Criterios generales para la aplicación de medidas.

1. Todas las conductas que supongan incumplimiento de los deberes del alumnado deberán ser corregidas en el plazo más corto posible con medidas educativas relacionadas con la conducta a corregir.
2. Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación y las condiciones personales del alumnado.
3. Las medidas que específicamente se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador sin que se menoscaben los derechos del alumnado.
4. Se procurará la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
5. En todo caso, en la aplicación de medidas como consecuencia de conductas contrarias a la convivencia deberá tenerse en cuenta que: la aplicación de medidas al alumnado que incumpla las normas de convivencia del centro deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo y al normal funcionamiento del aula y del centro docente. Además, para la adopción de medidas, los órganos competentes deberán tener en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del/la estudiante.

Artículo -3. Reparación de daños.

1. El alumnado que de forma intencionada o por uso indebido cause daños a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, queda obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, quienes sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído o su valor económico, sin perjuicio de otras medidas correctoras que se puedan tomar.
2. Asimismo, cuando como consecuencia de las conductas contrarias a la convivencia, se produzca un daño físico o moral, este se reparará de acuerdo con lo establecido.
3. En todo caso, los representantes legales del alumnado, que causen los daños señalados serán responsables civiles subsidiarios en los términos previstos en el artículo 1.903 del Código Civil.

Artículo -4. Graduación de las medidas aplicables.

A efectos de la graduación de las medidas aplicables se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de convivencia.

A) Serán consideradas circunstancias atenuantes:

- 1) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- 2) La reparación espontánea de los daños.
- 3) La petición pública de excusas, estimadas como suficientes por las personas afectadas que, en ningún caso, podrá suponer un acto de humillación o vejatorio hacia el alumnado implicado.
- 4) La falta de intencionalidad.
- 5) La colaboración para la resolución pacífica del conflicto.
- 6) El cumplimiento de un acuerdo de mediación por el cual la parte directamente dañada da por solucionado el conflicto.

B). Serán consideradas circunstancias agravantes: La premeditación y la reincidencia.

- 1) La incitación a la realización de cualquier acto contrario a las normas de convivencia, ya sea colectivo o individual.
- 2) Alentar al daño, injuria u ofensa al alumnado recién incorporado al centro, así como a todos aquellos que se encuentren en situación de indefensión.
- 3) La concurrencia con la conducta concreta de vejación o discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, orientación e identidad sexual, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 4) El incumplimiento de un acuerdo de mediación sobre el mismo conflicto.
- 5) El uso inadecuado de medios audiovisuales. La grabación de videos sin la expresa y documentada autorización de los sujetos grabados
- 6) La difusión a través de redes sociales u otros medios de lo obtenido según el apartado g, sin la necesaria y documentada autorización de los sujetos grabados.
- 7) La alarma social ocasionada por las conductas perturbadoras de la convivencia con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno o alumna.
- 8). En el caso de la sustracción o deterioro intencionado de bienes o pertenencias del centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa se atenderá al valor de lo sustraído.

C) Conductas contrarias a la convivencia realizadas fuera del Centro.

Podrán aplicarse medidas correctoras a las actuaciones del alumnado realizadas fuera del centro o durante el desarrollo de actividades extraescolares o complementarias, siempre que estén motivadas o repercutan en la vida escolar y afecten al resto del alumnado o a otros miembros de la comunidad educativa.

D) Plazos de prescripción.

1. Las conductas contrarias a la convivencia de carácter leve prescribirán a los quince días, las contrarias a la convivencia de carácter grave al mes y las gravemente perjudiciales para la convivencia a los dos meses.

El plazo de prescripción de la falta comenzará a contarse desde que la actuación se hubiese cometido. Interrumpirá la prescripción con conocimiento de la persona interesada, el inicio del proceso de mediación, el ofrecimiento, por la dirección del centro, de la aplicación de medida sin la apertura de procedimiento o la incoación del procedimiento disciplinario.

2. Las medidas adoptadas se aplicarán en el menor tiempo posible a fin de reforzar el carácter educativo en la gestión eficaz del conflicto. En todo caso, estas medidas deberán hacerse efectivas de forma inmediata para las conductas contrarias a la convivencia de carácter leve, a los tres días lectivos las contrarias a la convivencia de carácter grave, y a los cinco días lectivos las gravemente perjudiciales para la convivencia.

El plazo de prescripción para el cumplimiento de las medidas adoptadas comenzará a contarse desde que se hubieran acordado y comunicado al alumno o alumna que haya cometido la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al alumnado al que se aplica la medida.

Artículo-5. Medidas aplicables ante conductas contrarias a la convivencia

A) Medidas ante conductas contrarias a la convivencia de carácter leve.

Las conductas contrarias a la convivencia de carácter leve serán corregidas por el profesorado del centro, y particularmente por el que imparte docencia directa al alumnado. En tal sentido, procurará agotar todas las medidas a su alcance, sin intervención de otras instancias, con una o varias de las siguientes:

- 1) Reflexión en lugar apartado dentro del aula sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias.
- 2) Reconocimiento de la inadecuación de la conducta, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas.
- 3) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.
- 4) Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada.
- 5) Compromiso escrito entre el profesor o profesora y el alumno o alumna.
- 6) Apercebimiento verbal con posterior comunicación a la jefatura de estudios.

7) Apercebimiento escrito con orientaciones para la superación del conflicto.

8) Realización de trabajos educativos, en horario no lectivo, de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados o, si procede, a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente siempre que dichas tareas tengan relación con la conducta contraria a la convivencia.

Las dos últimas medidas señaladas en el apartado anterior serán específicamente adoptadas por la persona que ejerce la tutoría del grupo del alumnado que hubiese realizado la conducta.

9) En caso de que la aplicación de la medida correctora no la llevara a cabo el profesor o profesora que fuera testigo de la conducta, según lo señalado en el apartado 1, subsidiariamente le corresponderá a la persona que ejerce la tutoría, quien contará con el parecer del equipo educativo cuando lo considere necesario, o a solicitud de uno de sus componentes. Sólo cuando la intervención del tutor o la tutora con la cooperación del equipo educativo no haya logrado corregir la conducta del alumno o alumna y reparar el daño causado, después de aplicar las medidas previstas en este artículo, la gestión del conflicto se trasladará a la dirección, o en su caso, al equipo de gestión de la convivencia.

B) *Medidas ante conductas contrarias a la convivencia de carácter grave.*

Para la corrección de las conductas contrarias a la convivencia de carácter grave, la dirección del centro aplicará alguna de las siguientes medidas:

1)) Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias áreas o materias por un período de tres a diez días lectivos, sin pérdida de la evaluación continua siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control del profesor o profesora que se designe a ese efecto por el centro.

2) Realización dentro o fuera del horario lectivo de un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación al daño causado. Esta medida no puede ser impuesta sin haber sido aceptada por el propio alumno o alumna.

3) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un período que no podrá sobrepasar el final del semestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida.

4) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera del centro docente por un período que no podrá sobrepasar el final del semestre académico.

5) Suspensión del derecho a utilizar la biblioteca, el aula de nuevas tecnologías, el laboratorio o cualquier dependencia del centro donde se realice una actividad docente por un período que no podrá sobrepasar el final del semestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir.

6) Imposición de mantenerse alejado de quien ha sido su víctima en una situación de acoso, durante el tiempo que se determine.

La dirección del Centro garantizará el ofrecimiento de una mediación con la otra parte del conflicto. Cuando se acepta la mediación la aplicación de cualquier medida se paraliza hasta la finalización de la misma, que deberá incluir el cumplimiento del acuerdo alcanzado.

En el caso de alumnado con graves problemas de conducta, se derivará hacia un programa establecido en el plan de convivencia para su atención y tratamiento. Se podrá solicitar la intervención de otros recursos externos como salud mental, servicios sociales municipales u otros.

C) Medidas ante conductas contrarias a la convivencia de carácter muy grave.

Las conductas que perjudican gravemente la convivencia en el Centro docente serán corregidas por el director o directora para lo que podrá contar con la asistencia de su Equipo Directivo, con la aplicación de una o varias medidas de las recogidas en el artículo anterior y, además, con cualquiera de las siguientes:

- a) Suspensión del derecho de asistencia al centro docente por un período de once a veinte días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control del profesor o profesora que se designe a ese efecto por el centro.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o en las complementarias fuera del centro docente, durante un período que puede llegar hasta la finalización del año académico, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la realización de las mencionadas actividades o servicios.
- c) Inhabilitación para cursar estudios en el centro en el que se cometió la conducta gravemente perjudicial por el tiempo que reste hasta la finalización del curso escolar.
- d) Inhabilitación definitiva para cursar estudios en el centro donde se cometió la conducta gravemente perjudicial.

Medidas aplicables ante conductas contrarias a la convivencia.

1. La aplicación de las medidas previstas en el presente Plan de convivencia para corregir conductas contrarias a la convivencia de carácter leve o contrarias a la convivencia de carácter grave, no necesitará la previa instrucción de expediente disciplinario, si bien será preceptivo, en el caso de las graves, el trámite de audiencia al alumno o alumna, en el plazo más breve posible y por el medio más ágil que permita garantizar la comunicación.

2. Todas las medidas para conductas grave serán comunicadas al estudiantado antes de que se apliquen. En el caso de las medidas aplicables para conductas contrarias a la convivencia de carácter leve, se podrá informar con posterioridad.

A) Procedimiento de mediación formal

1. Los centros podrán establecer el procedimiento de mediación formal como medio preventivo y alternativo para la gestión de los conflictos de convivencia. En este plan de convivencia se determinará la concreción de este procedimiento en el centro.
2. La aceptación del procedimiento de mediación formal por las partes implicadas interrumpe los plazos establecidos para la incoación del procedimiento disciplinario.
3. La Consejería competente en materia de educación desarrollará las condiciones y requisitos para la implantación de la mediación en los centros docentes, así como las condiciones necesarias para garantizar el uso adecuado de este procedimiento y para la acreditación de mediadores y mediadoras en el ámbito educativo.

Artículo-6. Procedimiento disciplinario

A) Inicio del procedimiento.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro serán corregidas mediante la aplicación de las medidas previstas en el artículo 4-B previa la instrucción del correspondiente procedimiento disciplinario. No obstante, el director o directora antes de iniciar el procedimiento intentará corregir la conducta mediante medidas aceptadas voluntariamente por el alumno o alumna. La aceptación de las medidas propuestas determinará que no se inicie el procedimiento. No se aplicará esta posibilidad si la conducta es de las previstas en la Art.2 C de la Sección 5 Es decir:

- Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus circunstancias personales, sociales o educativas.
- El acoso escolar.
- La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa o la instigación de dichas acciones.

2. Corresponde al director o directora del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta del Equipo Directivo, los referidos expedientes al alumnado. El acuerdo sobre la iniciación del procedimiento ordinario se adoptará en el plazo máximo de tres días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La dirección del Centro incoará expediente disciplinario haciendo constar:

- a) El nombre y apellidos del alumno o alumna.
- b) Los hechos imputados.
- c) La fecha en la que se produjeron los mismos.
- d) La posibilidad de medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el Equipo Directivo.

f) La posibilidad de acogerse a la terminación conciliada del procedimiento según lo establecido en el artículo 74 del presente Decreto.

g) El derecho que asiste al alumnado a presentar alegaciones cuando se le traslade la propuesta de resolución.

h) El acuerdo de incoación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno o alumna presunto autor de los hechos y a sus familias, en el caso de que sea menor de edad. En la notificación se relatarán los hechos que se imputan y las sanciones que pudieran aplicarse, y se advertirá a las personas interesadas que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de cinco días sobre el contenido del escrito de apertura del procedimiento, este continuará hasta su resolución, de acuerdo con la tipificación de hechos imputados.

i) Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

4) Instrucción y propuesta de resolución.

A) El Equipo Directivo, en el plazo máximo de cinco días lectivos, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos. Para ello, recabará informes por escrito de los profesores o profesoras que fueran testigos de los hechos, testimonio de la persona agraviada por la conducta infractora, en su caso, y las alegaciones que hubiera podido presentar el alumno o alumna presuntamente responsable de los hechos y, además, de su representante legal si fuera menor de edad.

B) Practicadas las anteriores actuaciones, el Equipo directivo formulará propuesta de resolución que se notificará a la persona interesada o a su representante legal si es menor de edad, concediéndoles audiencia en el plazo de tres días lectivos.

C) La propuesta de resolución deberá contener al menos:

1) Los hechos imputados al alumno o a la alumna en el expediente.

2) La tipificación que a estos hechos se puede atribuir.

3) Las alegaciones y testimonios de las personas afectadas.

4) La valoración de la responsabilidad del alumno o de la alumna, con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.

5) La medida educativa disciplinaria aplicable.

6) La competencia de la persona que ejerce la dirección del centro para resolver.

D) El procedimiento finalizará mediante resolución de la dirección del centro que podrá contemplar la aplicación de medidas o el sobreseimiento del expediente. La resolución deberá producirse y notificarse en el plazo máximo de quince días lectivos desde la

fecha de incoación del mismo, produciéndose la caducidad en otro caso, y contemplará, al menos, los siguientes extremos:

- 1) Hechos probados.
- 2) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
- 3) Medida aplicable.
- 4) La posibilidad de que el Consejo Escolar, en el plazo de cinco días, a instancia de los representantes legales, revise la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas cuando las medidas disciplinarias adoptadas por la dirección correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro.
- 5) Derecho que asiste a la persona interesada para interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la medida aplicable, ante el Director o Directora Territorial de Educación correspondiente, que resolverá en un plazo de máximo de tres meses, agotando la vía administrativa.
- 6). La resolución será notificada en el menor tiempo posible. Siempre que quede constancia, el alumnado podrá manifestar en el momento de la notificación si acepta la medida adoptada. En cualquier caso, esta será inmediatamente ejecutiva.
- 7). Asimismo, se podrá instar a las instancias públicas competentes, a que adopten las medidas dirigidas a modificar las aludidas circunstancias personales, familiares o sociales cuando parezcan determinantes de su conducta.

5) *Medidas cautelares.*

1. Excepcionalmente, cuando sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro, la dirección por propia iniciativa o a propuesta de la persona instructora podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes, incluida la aplicación provisional de la medida propuesta.

Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión temporal de asistencia a determinadas clases, a determinadas actividades complementarias o extraescolares o de asistencia al propio centro, por un período máximo de diez días lectivos o hasta la eficacia de la resolución del procedimiento. En el caso de suspensión de asistencia al centro, cuando esta supere los cinco días lectivos, la medida sólo podrá acordarse oído el Equipo de gestión de la convivencia. En todo caso, las medidas cautelares adoptadas serán comunicadas al Consejo Escolar.

2. Una vez acordada la medida, el profesor o profesora que ejerza la tutoría académica comunicará por escrito al alumno o alumna, y en caso de ser menor de edad también al representante legal, las actividades, por áreas o materias, que debe realizar durante el tiempo que dure la medida, así como las formas de seguimiento y control que, en su caso, sean necesarias para su aprovechamiento, todo ello con el fin de garantizar el derecho a la evaluación continua.

6) *Procedimiento de conciliación.*

1. El procedimiento conciliado es la solución de un conflicto de convivencia que se puede aplicar en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento disciplinario y en el que el Equipo Directivo propone un acuerdo para solucionar el conflicto a las partes, pero siempre que se formule antes de la propuesta de resolución del procedimiento disciplinario a que se refiere el apartado 4, B del artículo 5 del presente Plan de Convivencia.

2. Cuando no haya conciliación, el procedimiento abierto podrá terminar con un compromiso educativo firmado por el alumno o alumna que llevó a cabo la conducta contraria a las normas de convivencia y, en caso de ser menor de edad, también por sus representantes legales. Este compromiso suspenderá la tramitación del procedimiento disciplinario. La falta de cumplimiento del compromiso educativo conllevará el levantamiento de la suspensión del procedimiento disciplinario.

En este caso, la persona que lleve la instrucción del expediente podrá proponer a la dirección su terminación conciliada, siempre y cuando el alumno o alumna reconozca la falta cometida o el daño causado. En este procedimiento el alumnado infractor deberá, además de disculparse, comprometerse a cumplir la medida que se determine, seguido de su realización efectiva. Todo ello con la conformidad de su representante legal si el alumno o alumna es menor de edad.

3. La resolución de un conflicto de convivencia a través del procedimiento conciliado se hará primando los principios previstos en este Plan. A estos efectos, debe procurarse agotar cuantas medidas previas favorezcan la reconducción del conflicto y debe aplicarse la medida más grave exclusivamente cuando haya resultado ineficaz la menos grave.

4. Queda excluida la aplicación del procedimiento de conciliación en los siguientes supuestos:

a) Cuando la gravedad del daño causado aconseje la separación absoluta de la víctima y de su agresor.

b) Cuando ya se haya hecho uso de este procedimiento con el alumno o alumna implicado por dos veces en el mismo curso escolar.

c) Cuando haya habido un incumplimiento previo por parte del alumno o la alumna de una medida por conducta gravemente perjudicial para la convivencia, con independencia de que su imposición provenga de un expediente disciplinario ordinario o conciliado.

d) Cuando no se haya cumplido con lo acordado en un procedimiento conciliado anterior por causas imputables al educando expedientado.

5. La propuesta de aplicación del procedimiento conciliado interrumpe los plazos para la tramitación del procedimiento disciplinario, de forma que, cuando no se alcanzare acuerdo conciliado, se podrá reanudar el cómputo del plazo que resta para la finalización ordinaria del procedimiento disciplinario en tramitación. Finalmente, el

cumplimiento efectivo de lo acordado en conciliación por las partes, supondrá la terminación y archivo del expediente disciplinario.

Artículo -7. Órgano de defensa del alumnado

El Defensor o Defensora del alumnado.

A) El Defensor o Defensora del alumnado es un órgano de la Administración educativa, independiente en su actuación, encargado de velar por el respeto de los derechos del alumnado reconocidos en el presente Decreto, sin perjuicio de las funciones asignadas al Diputado del Común.

B) Existirá un Defensor o Defensora del alumnado en el ámbito competencial de cada Dirección Territorial de Educación, nombrado por la persona titular de la consejería competente en materia de educación en la forma que oportunamente se determine, por un período de cuatro cursos académicos, pudiéndose prorrogar su nombramiento por otro de igual duración.

C) Funciones.

Sus funciones serán las siguientes:

1) Tramitar y realizar el seguimiento de las quejas o reclamaciones que sobre incumplimiento de los derechos del alumnado le sean presentadas.

2) Poner en conocimiento del órgano competente de la Administración educativa cuantas acciones o decisiones atenten contra los derechos del alumnado reconocidos en el presente Decreto, bien de oficio o a instancia de parte.

3) Dar cuenta anualmente a la Dirección Territorial de Educación de las actividades y gestiones desarrolladas.

4) Ámbito de actuación.

Estará facultado para admitir toda queja o reclamación, excepto en materia de evaluación académica, que le presente cualquier alumno o alumna de todos los niveles no universitarios, así como sus representantes legales, en la que se denuncie el incumplimiento por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa de los derechos reconocidos al alumnado o cualquier perjuicio de los intereses legítimos de los estudiantes en sus relaciones con la Administración educativa, exista o no infracción tipificada de la legalidad.

5) Independencia y confidencialidad.

No podrá ser expedientado, sancionado o trasladado en razón de opiniones que formule o actos que realice en el ejercicio de sus funciones. Las gestiones que realice gozarán de la garantía de confidencialidad.

La Administración educativa prestará el apoyo necesario para el ejercicio de las funciones asignadas.

6) Requisitos para el desempeño del cargo.

Para desempeñar el cargo será requisito ser personal funcionario de carrera de cualquiera de los Cuerpos docentes con destino en un centro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias y poseer experiencia docente de, al menos, cinco años.

Los centros docentes privados, en el marco establecido por las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, gozarán de autonomía para establecer su régimen interno y sus normas de convivencia, con respeto a los derechos que, a los alumnos y alumnas, les reconocen las leyes.

En defecto de normas de convivencia propias se aplicarán, en lo que proceda, las disposiciones establecidas en el presente NOF.

Disposición Adicional: Adaptación a los centros docentes con alumnado mayor de edad.

La Consejería competente en materia de educación adaptará lo establecido en el Capítulo II del Título IV de este Decreto a la situación de las Escuelas Oficiales de Idiomas, de los Centros de Educación Básica a Distancia y de Bachillerato a Distancia, a los estudios nocturnos, a los centros docentes en que se impartan Ciclos Superiores de Formación Profesional, Ciclos Superiores de Enseñanzas Artísticas o Ciclos Superiores de Enseñanzas Deportivas, a los centros residenciales y a todos los casos en que el alumnado sea, con carácter general, mayor de edad..

Durante el tiempo en que la documentación generada en los procedimientos regulados en este Decreto sea conservada, su tratamiento estará sometido a lo que se dispone en [Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre](#), de Protección de Datos de Carácter Personal, el [Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre](#), por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de dicha Ley, así como las disposiciones aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en la materia.

La incorporación de un alumno o alumna a un Centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos, y en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso la información será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

Disposición Adicional Sexta - Control del absentismo escolar.

Disposición Adicional Séptima - Convenios para la protección legal y defensa jurídica.

Para garantizar la protección legal y jurídica del personal docente en materia de convivencia escolar, la Consejería en materia de educación podrá suscribir los convenios y acuerdos que fueran convenientes con el Ministerio Fiscal y los Colegios de Abogados para establecer cauces eficaces de tramitación de denuncias y defensa jurídica ante los juzgados y tribunales de justicia.

Disposición Transitoria Primera- Reglamentos de Régimen Interno.

2. Queda derogada la Orden de 11 de junio de 2001, por la que se regula el procedimiento conciliado para la resolución de conflictos de convivencia.

Las medidas que supongan suspensión del derecho de asistencia solo podrán ser tomadas por el/la directora/a tras el informe de la Junta de Gobierno, que oirá a todos los implicados en el conflicto.

La Junta de Gobierno podrá acordar la readmisión del alumno o alumna para el siguiente curso, previa petición y comprobación de un cambio positivo en su actitud.

La expulsión definitiva del centro sólo podrá ser tomada por la Consejería de Educación (Servicio de Inspección o Dirección general) tras la incoación de un

SECCIÓN 7- Servicios

Artículo 1 – Actividades del Centro

El centro, en su sede de Tenerife, estará abierto ininterrumpidamente durante el curso escolar de lunes a viernes desde las 9.00 hasta las 22.00 horas y el sábado, desde las 9.00 hasta las 13.00. En su sede de Gran Canaria, estará abierto de lunes a jueves de 8:30 a 21:00 y los sábados de 9:30 a 13:30. Cualquier ampliación o restricción de este horario deberá ser autorizada por la Dirección.

Todas las actividades del Centro estarán organizadas por los órganos correspondientes y se realizarán bajo la supervisión de la dirección de la EAC, de acuerdo con los principios generales de este reglamento y los que determinen el Consejo Rector, el Claustro y la Junta de Gobierno

En todo caso, siempre que no supongan conflicto ni obstaculicen el proceso formativo de los alumnos, se podrán autorizar actividades organizadas por grupos y personas ajenas al centro o que, siendo trabajadores o alumnos, actúen de forma particular. Se dará siempre preferencia a las de tipo vocacional propio al Centro, que puedan redundar en la mejor formación del alumnado.

No se podrán realizar actividades sin la autorización de la Dirección del Centro.

Talleres y muestras.

Las Muestras y Talleres forman parte del proceso educativo y tendrán especial relevancia dentro de las actividades del centro.

Todas las Muestras y Talleres estarán organizadas por los Departamentos correspondientes, que marcarán las pautas para su realización. Cuando se trate de talleres de fin de carrera, o muestras que impliquen a más de un departamento, tendrá la aprobación de la Junta de Gobierno.

La Dirección del Centro gestionará los medios materiales y humanos del Centro y

posibilitará, en cada caso, la actuación docente, organizando y racionalizando el uso de esos medios o proponiendo normas concretas de uso

Tipos de Muestras:

A) Clases abiertas - Son las actividades desarrolladas por los alumnos con la programación de sus asignaturas bajo la dirección del profesor correspondiente. Las Clases Abiertas lo estarán al ámbito de la Escuela. Se admitirá un número reducido de visitantes a los que se advertirá del carácter didáctico y formativo de la actividad.

B) Muestras - Actividades desarrolladas por los alumnos, tienen como objetivo completar la formación de los estudiantes integrando la recepción del público como parte de su proceso formativo.

1) Talleres integrados corresponden a los alumnos de tercer curso y cuarto curso de Interpretación y comprende el trabajo de varias asignaturas y la implicación de un equipo docente.

2) Montajes. - Actividades de cuarto curso, realizadas de acuerdo con la programación del Centro y de los departamentos correspondientes.

Pueden ser:

- a. Talleres de una asignatura concreta
- b. Talleres de fin de estudios

Artículo 2- Taquillas

El CASAD EAC dispone de un servicio taquilla en los dos vestuarios.

En la Sede de Tenerife:

Vestuario A: 20 taquillas

Vestuario B: 18 taquillas

En la sede de Gran Canaria:

Vestuario A: 6 taquillas

Vestuario B: 3 taquillas

El CASAD EAC pone a disposición de los alumnos matriculados, durante el curso académico 2020-2021, la posibilidad de usar una taquilla por alumno con las siguientes condiciones:

- Cada taquilla será adjudicada a un estudiante o se podrán compartir taquillas en cuyo caso los estudiantes que la compartan asumen la responsabilidad de su uso de manera conjunta. No está permitido el intercambio o traspaso de taquillas sin la autorización de la dirección del centro, ni la ocupación de una taquilla sin la correspondiente autorización
- Las taquillas se ceden únicamente por un curso académico. En este caso 2020-21
- El adjudicatario se compromete a mantener la taquilla en buen estado de conservación. En caso contrario estará obligado a abonar a la Escuela el coste de los posibles desperfectos.
- El CASAD EAC **declina toda responsabilidad** frente a robos, roturas o daños de los objetos depositados en el interior de las taquillas. Igualmente recomienda que no se usen para depositar en ellas objetos de valor o perecederos.
- En casos de emergencia, uso inadecuado o incumplimiento de las anteriores condiciones, el CASAD EAC se reserva el derecho de abrir o anular la adjudicación de las taquillas.
- **Las taquillas deberán quedar libres antes del 30 de junio del curso escolar.** De no ser así se procederá a la apertura de las mismas. Aquellos adjudicatarios que no las hayan desalojado en los plazos establecidos no podrán optar a su uso en el curso siguiente. Los objetos y enseres retirados de las taquillas serán destruidos. El adjudicatario de cada taquilla comunicará el desalojo total de la misma cuando proceda.
- Los estudiantes interesados deberán rellenar el formulario de solicitud de taquillas y presentarlo en el Centro. Una vez realizada la recogida de solicitudes, se repartirán las taquillas y se publicará un listado con el reparto de las mismas.

A partir de ese día, los alumnos podrán utilizar su taquilla. La pérdida de la llave supondrá el pago de los gastos ocasionados para su reposición.

El **procedimiento de nueva adjudicación** de cesión de taquillas es el siguiente:

- Si el número de solicitudes supera el número de taquillas disponibles la **adjudicación se realizará por sorteo.**
- Los alumnos que tras el sorteo no hubieran conseguido taquilla, formarán parte de una lista ordenada de espera que se utilizará para adjudicar las taquillas que vayan quedando vacantes a lo largo del curso.

PLAZOS:

Recogida de solicitudes: Una semana antes del principio del año académico

Publicación de listado de alumnos y taquillas adjudicadas: Tres días antes del principio del año académico.

No se permite la ocupación de ninguna taquilla antes del principio del año académico

Artículo 3- Aula alumnos

La gestión de todas las aulas del CASAD EAC es competencia del Equipo Directivo, cualquier asunto relacionado con espacios, dotación y horarios de utilización tiene que contar con la supervisión del/la secretario/a del Equipo Directivo.

Todas las aulas del centro contarán con una dotación determinada en atención a la naturaleza del espacio y al tipo de clases que se impartan en ellas. Esta dotación se concretará a principios de cada curso y será comunicada a todos los docentes que impartan clase en el mismo espacio.

Es responsabilidad de cada uno de los docentes, en su franja horaria, que dicha dotación se mantenga en el aula y se haga un uso adecuado de la misma. Cualquier cambio o traslado de estos materiales a otro espacio deberá contar con el conocimiento y el permiso del/de la Secretario/a del Equipo Directivo.

El CASAD EAC es un espacio público común, de convivencia y de formación, investigación y creación artística, por lo que se ruega a toda la comunidad escolar que sea respetuosa tanto con las infraestructuras como con el mobiliario y material de dotación puesto en las aulas a disposición de todos.

Reserva de aulas

El CASAD EAC pondrá a disposición de los y las estudiantes los espacios que quedan disponibles, y que, por su naturaleza, puedan cederse para ensayos de preparación de ejercicios y muestras vinculadas a las asignaturas que componen los planes de estudios, después de quedar cubiertas las necesidades pedagógicas y/u organizativas del Centro.

Este uso de los espacios docentes debe entenderse en todo momento como una cesión que realiza el Centro y en ningún caso podrá constituir ningún derecho, prioridad del estudiante, ni obligación por parte del CASAD EAC.

La reserva de espacios por parte del estudiantado se realizará exclusivamente por petición al/ a la Secretario/a del Equipo Directivo.

Por necesidades organizativas o pedagógicas el Equipo Directivo podrá reubicar e incluso anular una reserva previa, si bien, se intentará siempre que sea posible asignar al estudiante otro espacio que estuviera disponible.

Las reservas se realizarán única y exclusivamente para trabajos y ensayos vinculados a asignaturas matriculadas en el curso académico en vigor. En ningún caso se podrán reservar aulas para ensayos, clases, o cualquier otra actividad que no esté vinculada o dependa directamente de asignaturas en las que se esté matriculada/o.

El incumplimiento de esta norma derivará en una falta leve y pérdida de la posibilidad de reserva de aulas Si se produjera una reincidencia en este sentido será considerada como falta grave.

- El uso y disfrute del espacio reservado ha de ser un uso responsable y deberá quedar limpio, ordenado y en la misma disposición en que se encontró. No está permitido sacar del aula ningún material de la dotación asignada sin el permiso del Equipo Directivo. El incumplimiento de esta norma es susceptible de ser sancionado.
- En el caso de que un aula reservada previamente no se fuera a utilizar por alguna incidencia, deberá procederse a anular la reserva para que pueda ser empleada por otras personas del centro. La reserva y no utilización de un aula serán susceptibles de ser sancionadas.
- No está permitido reservar más de un aula simultáneamente en el mismo día y periodo de tiempo.
- Si pasados 15 minutos del horario reservado el aula no ha sido utilizada por la o el estudiante, el espacio se considerará automáticamente libre y a disposición del Centro.

Artículo 4- Almacén utilería

- La utilería de la EAC tiene como objetivo la custodia de la utilería propia de la Escuela, así como la confección de útiles para los talleres y montajes de los mismos, siempre según sus posibilidades y atendiendo a las prioridades marcadas por las instancias académicas.

- El destino exclusivo de los objetos y materiales depositados en Utilería es la utilización de los mismos en talleres y montajes del CASAS EAC. Cualquier otro uso deberá ser autorizado por la dirección de la Escuela.

- La mecánica de funcionamiento de la Utilería será objeto de una reglamentación específica, dictada por el Equipo Directivo, que debe ser aprobada por la Junta de Gobierno del Centro y estar a disposición de los usuarios de la misma.”

Artículo 5- Almacén vestuario

- El servicio de vestuario del CASAD EAC tiene como objetivo la custodia del vestuario propio de la Escuela, así como la confección de vestuario para los talleres y montajes de los mismos, siempre según sus posibilidades y atendiendo a las prioridades marcadas por las instancias académicas.

- El destino exclusivo de las prendas depositadas en Vestuario es la utilización de las mismas en talleres y montajes del CASAD EAC. Cualquier otro uso deberá ser autorizado por la dirección de la Escuela. - La mecánica de funcionamiento del vestuario será objeto de una reglamentación específica, dictada por el Equipo Directivo, que debe ser aprobada por la junta de gobierno del centro y estar a disposición de los usuarios de la misma.

Artículo 6- Máquinas expendedoras

- Las máquinas expendedoras del CASAD EAC tienen como finalidad ofrecer un mínimo de servicio de cafetería y comidas a los alumnos y trabajadores del Centro, no siendo posible una cafetería porque el escaso número de sus potenciales usuarios no

anima a eventuales gestores a asumir la tarea.

- Su explotación se hace mediante contratación, la cual se atiende a las normas emanadas del Consejo Rector y a los criterios emitidos por la Junta de Gobierno del Centro.

- Dada la actual situación de pandemia por Coronavirus Covid-19 las máquinas expendedoras, retirada desde el curso académico 2019-2020 se vuelven a colocar el 5 de abril de 2021 con normas estrictas y específicas por la pandemia del Covid que serán entregadas a los representantes del Pas, de los profesores y los alumnos.

_ La sede de Gran Canaria no cuenta con máquinas expendedoras, solo la sede de Tenerife.

Artículo 7- Comunicación y Publicaciones

Las tareas de comunicación y publicaciones son desarrolladas por el Equipo Directivo. Las funciones de Comunicación y Publicaciones del CASAD EAC tiene por finalidad promocionar e incentivar las actividades académicas y culturales del centro mediante, la publicidad de los estudios de Arte Dramático, la promoción de sus alumnos licenciados, la documentación de la actividad académica y cultural, y la gestión de la comunicación interna y externa: carteles, programas, boletín, página web, ferias, salones, notas de prensa, etc. Se realiza actualmente por el Equipo Directivo.

La edición de libros corresponde a la Dirección del centro en colaboración con los Departamentos.

Base de datos. Se elaborarán bases de datos atendiendo a las necesidades de análisis y gestión académica contando con la colaboración de la comunidad educativa.

Artículo 8- Erasmus

El alumnado, profesorado y PAS del CASAD EAC tiene la posibilidad de llevar a cabo movilidades de diferentes características dentro del nuevo Programa Erasmus + (KA1).

El SEPIE (Servicio Español para la Internacionalización de la Educación www.sepie.es) es el organismo que gestiona el programa Erasmus+ en España y subvenciona las movilidades con una aportación económica de carácter mensual. La dotación económica varía en función del grupo al que el país de destino pertenezca.

[CARTA ERASMUS DEL ESTUDIANTE](#)

[LISTA DE ACUERDOS INTER-INSTITUCIONALES 2020-2021](#)

Artículo 9- Aparcamiento

En cuanto a la sede de Tenerife:

- El aparcamiento en la zona limítrofe se comparte con la Sede de la Orquesta Sinfónica de Tenerife y la Escuela de Arte Fernando Estévez, se destinará exclusivamente al estacionamiento de los vehículos de los trabajadores del Centro.
- No obstante, se permite a los estudiantes del CASAD EAC estacionar hasta completamiento de plazas.
- Queda prohibido lavar o realizar cualquier reparación mecánica de los vehículos estacionados en el aparcamiento. En caso de avería grave o imposibilidad de mover el vehículo se debe avisar al secretario del CASAD EAC.
- Está prohibido, igualmente, realizar cualquier otra actividad en la zona limítrofe del EAC sin autorización expresa de la dirección.
- En ningún caso el espacio puede servir de almacén.
- Los vehículos pueden estacionarse durante los días y horas en que haya actividad lectiva en el centro. Durante las vacaciones y fines de semana solo podrá aparcar su vehículo el personal del CASAD EAC.

La sede de Gran Canaria no dispone de zona de aparcamiento.

SECCIÓN 8 - Biblioteca

Artículo 1- Acceso a la Biblioteca

El acceso a la Biblioteca del CASAD EAC es libre para todas las personas. Los usuarios deberán respetar en todo momento las condiciones normales de trabajo del resto del público y del personal de la biblioteca. Igualmente, deberán utilizar debidamente los fondos e instalaciones del Centro. En caso de alteración del orden, el personal de la biblioteca lo comunicará a la dirección de la Escuela, que podrá establecer limitaciones de acceso a la misma.

Los usuarios están obligados a cumplir el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CASAD EAC, las presentes Normas de Uso y las instrucciones y normas de aplicación dictadas por los órganos competentes, así como las disposiciones de carácter general que establece la legislación vigente, respetando y utilizando los servicios con la debida corrección, no realizando actividades inapropiadas en un espacio público, o que perturben el desarrollo normal del servicio y los derechos de los demás usuarios o del personal.

Se recomienda vigilar los efectos personales. La biblioteca no se responsabiliza de los posibles hurtos o pérdidas. Para no alterar la buena armonía y convivencia entre los usuarios de la biblioteca, es conveniente mantener una actitud correcta y no provocar alteraciones del orden. Esto implica respeto hacia los demás en lo que se refiere a tolerancia, educación e higiene.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta:

- El teléfono móvil deberá permanecer en silencio y no se permitirán las llamadas en el interior de la sala.
- No se podrá comer, beber (a excepción de agua), fumar u otros hechos o actuaciones indebidas que puedan molestar al resto de los usuarios.
- Se prohíbe escribir o dañar los libros, revistas, periódicos y el resto de los materiales de la biblioteca.
- Se prohíbe estropear o maltratar cualquier bien mueble o inmueble que integre el conjunto de la biblioteca.
- No se podrá ausentarse más de 20 minutos del puesto de lectura. Pasado este tiempo el puesto podrá ser ocupado por otro usuario que lo solicite al personal de la biblioteca.
- No se podrá reservar puestos de lectura a otros usuarios.
- Se prohíbe hablar en voz excesivamente alta o causar cualquier molestia que impida un ambiente adecuado para la consulta o lectura.

Para el normal desarrollo de su labor, el personal bibliotecario deberá comunicarse con los usuarios; en este sentido, la biblioteca no es una sala de estudio y, por lo tanto, se exigirá máximo respeto hacia los demás, pero no silencio absoluto. El horario de la biblioteca, con carácter general, es:

- De lunes a jueves de 14:00 a 21:00 y los viernes de 9:00 a 16:00 horas en la sede de Gran Canaria.
- De lunes a jueves de 14:00 a 19:00 y viernes de 10:00 a 15:00 horas en la sede de Tenerife.

Se podrán establecer horarios especiales en los periodos vacacionales que serán anunciados a través de avisos en la página web del centro, tablón de anuncios y la red social Facebook.

Art. 2 - Consulta de los fondos

Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso y consulta de los fondos de la biblioteca. Para poder conocer lo que la biblioteca contiene se debe acceder al catálogo de la Red BICA (OPAC). Las consultas telefónicas para conocer el estado de los préstamos, realización de reservas o renovaciones y operaciones de carácter similar, no serán atendidas

Determinados servicios, que incluyen el préstamo y devolución de materiales o el uso de los equipos informáticos, finalizarán 15 minutos antes del cierre.

Terminada la consulta, los libros serán depositados en los lugares previstos a tal fin y en ningún caso el usuario volverá a colocarlos en la estantería.

Las obras que no sean de libre acceso podrán ser solicitadas al personal de la biblioteca. Como norma general, no podrán consultarse más de tres obras ni más de cinco volúmenes a la vez. Ningún lector podrá salir de la sala de lectura sin haber restituido el volumen o volúmenes recibidos. Media hora antes del cierre de la Biblioteca el usuario devolverá las obras consultadas y no se servirán nuevos pedidos.

Artículo 3- Servicio de préstamos

Para acceder al servicio de préstamo es necesario tener la condición de usuario de la Red de Bibliotecas Canarias.

Con independencia del soporte en que estén publicadas, quedan excluidas del préstamo domiciliario las siguientes obras:

- Algunas obras de referencia.
- Publicaciones periódicas.
- Obras con valor bibliográfico de difícil reposición.
- Ejemplares del fondo de Canarias que no estén duplicados.
- Ejemplares pertenecientes al Patrimonio Histórico Bibliográfico del CASAD EAC.
- Obras en mal estado de conservación y ejemplares únicos de uso frecuente.

La Dirección de la Biblioteca, por razones justificadas, podrá excluir temporalmente del préstamo domiciliario otras obras que considere oportuno.

El servicio de préstamo es gratuito y abierto a todos los ciudadanos, con la única condición de haberse registrado previamente como usuario de la biblioteca y, por extensión, de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias (BICA).

El registro como usuario/a se hará presencialmente, siendo imprescindible aportar el DNI, la tarjeta de residencia o cualquier otro documento de identidad en vigor, facilitando al personal de la biblioteca los siguientes datos personales: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, dirección, teléfono/s, correo electrónico y número del DNI o tarjeta de residencia en vigor. El trámite del registro como usuario será inmediato y podrá hacerse durante todo el horario de apertura.

Para poder utilizar el servicio de préstamo se deberá presentar el carnet de usuario/a, el DNI, el NIE, el pasaporte o la tarjeta de residencia, no siendo válido ningún otro documento de identidad.

Carnet de usuario

El carnet de usuario es personal e intransferible. Está terminantemente prohibido el uso de carnets ajenos, salvo en casos de orden mayor debidamente justificados y autorizados. Así, aquellas personas que por motivos de salud o de trabajo no puedan acudir a la biblioteca, podrán autorizar el uso de su carnet de usuario/a a otra persona. Para ello deberán entregar una autorización firmada y una fotocopia de su DNI u otro documento de identidad.

Su validez dependerá del periodo de vigencia de la tarjeta de residencia. La renovación se deberá solicitar de forma presencial, de acuerdo a los siguientes periodos de validez:

- Hasta 14 años: la caducidad se hará coincidir con la fecha en la que el usuario cumpla 14 años.
- A partir de 14 años: 10 años de validez (las renovaciones serán de 10 años cada vez y se hacen de forma inmediata en la propia biblioteca).

En caso de pérdida del carnet, el usuario deberá comunicarlo de inmediato a la biblioteca para evitar que se haga un uso indebido del mismo. De igual manera deberá comunicar a la biblioteca los cambios de domicilio y posibles modificaciones de los datos personales.

El titular del carnet de usuario/a es responsable del material que se lleva en préstamo y del posible uso fraudulento que de él se haga en caso de robo o pérdida.

Préstamo personal

Los usuarios podrán llevarse en préstamo, simultáneamente, hasta 5 libros, 4 materiales audiovisuales, y dos revistas según la Red de Bibliotecas Canarias. La duración del préstamo para los libros es de 15 días, pudiéndose renovar hasta dos veces por periodos de 15 días cada vez, siempre que otro usuario no haya efectuado una reserva del ejemplar. Para los materiales audiovisuales y revistas, el préstamo será de 7 días improrrogables.

El usuario que no cumpla los plazos de préstamo será sancionado con un día de suspensión por cada día de retraso y cada documento en su posesión. Asimismo, deberá velar por la integridad y buena conservación de los préstamos.

El usuario que pierda o dañe una obra, está obligado a restituirla por otro ejemplar igual o de las mismas características (determinado por el personal de la biblioteca), quedando suspendido (imposibilidad de realizar préstamos) hasta que haga efectiva la restitución.

Los usuarios podrán realizar reservas de libros que estén prestados, teniendo prioridad sobre una posible renovación del préstamo. En el supuesto de que se hagan varias reservas de una misma obra, se establecerá un orden según la fecha de solicitud. Las reservas caducan después de 3 días de su activación. Cada documento tendrá un máximo de 5 reservas y cada usuario podrá hacer un máximo de 3 reservas.

La biblioteca se reserva el derecho de restringir temporal o definitivamente del servicio de préstamo a aquellos usuarios que no respeten lo establecido en estas normas.

Préstamo interbibliotecario

El préstamo interbibliotecario es el servicio que permite a los usuarios consultar obras que no forman parte de nuestra colección, facilitando el acceso a recursos bibliográficos existentes en otras bibliotecas. Este servicio permite el acceso a documentos de las colecciones de otras bibliotecas, cuya consulta no sería posible de otra forma. Nuestra biblioteca solicitará en préstamo documentos que no posee a otras bibliotecas, y atenderá solicitudes de préstamo de las mismas. La petición de fondos a otras bibliotecas será de cualquier tipo de publicación siempre y cuando la biblioteca prestataria, de acuerdo con su normativa, decida si efectúa el préstamo del documento o, en su defecto, la posibilidad de la reproducción del mismo.

La consulta de los documentos originales se realizará únicamente en la sala de lectura de la biblioteca. El uso de cualquier documentación recibida, ya sea en su formato original o en reproducción, se realizará de acuerdo a la legislación sobre propiedad intelectual. Cualquier infracción por incumplimiento de la misma será responsabilidad del usuario. Por lo tanto, los libros que se soliciten en préstamo interbibliotecario sólo podrán ser consultados dentro de la biblioteca, y si la solicitud se refiere a algún capítulo de un libro o artículo de revista, se facilitará el usuario la posibilidad de hacer las fotocopias del mismo.

La tramitación y gestión de este servicio son gratuitas. Sin embargo, el importe de las reproducciones recibidas y los gastos de envío ocasionados por la documentación de las bibliotecas prestatarias han de ser abonados por el usuario de este servicio. Una vez solicitado el servicio y tramitada la petición, si el usuario considera que ya no necesita la documentación ha de comunicarlo al servicio lo antes posible, ya que una vez enviada por la biblioteca prestataria, deberá hacerse cargo de los gastos aunque cancele la petición.

PRÉSTAMO COLECTIVO

El préstamo colectivo es el servicio que permite realizar préstamos de determinados documentos a título de una entidad o colectivo. Para ello es necesario solicitar el carné de usuario/a institucional en cualquier biblioteca de la Red de Bibliotecas Canarias. El préstamo colectivo tiene un máximo de 30 libros durante 60 días, renovables por un mes más, si no existiese ninguna reserva de uno o varios libros del lote.

Artículo 4- Donación de los fondos.

Las personas o colectivos interesados en realizar una donación de fondos a la biblioteca deberán entregar una relación de los documentos a donar en la que se incluyan los siguientes datos: autor, título, editorial y año. Asimismo, deberán figurar los datos de contacto del donante (teléfono, e-mail) para una posterior comunicación. La biblioteca del CASAD EAC es una biblioteca especializada en las artes escénicas, por lo tanto, el tipo de fondo con mayor interés para la biblioteca son las relacionadas con esta materia.

En ningún caso se aceptarán donaciones sin haber recibido antes el listado, a la vista del cual se determinará la aceptación o no por parte de la biblioteca. En caso de aceptar la donación, la biblioteca pasará a ser propietaria de los fondos que la compongan, lo que supone la aplicación del mismo tratamiento documental que se da al resto de la colección.

Artículo 5- Servicios informáticos

La biblioteca facilitará el acceso a Internet en periodos de 60 minutos por persona a todos los usuarios adultos. Si no hay usuarios a la espera, el servicio se puede prolongar por más tiempo.

El servicio queda prohibido a los menores que no vengan acompañados de un adulto. De igual manera, el adulto deberá presentar una autorización de padre, madre o tutor, dónde permite al menor el acceso a internet.

Está terminantemente prohibido acceder a páginas con contenidos inadecuados o que inciten a la violencia (pornografía, terrorismo, etc.). Cualquier usuario que infrinja esta norma podrá ser advertido por el personal de la biblioteca y en el caso de que reincida en su conducta, podrá ser expulsado de la sala por el personal de PAS, comunicándolo de inmediato a la dirección, que tomará las medidas oportunas.

En la biblioteca hay disponible conexión inalámbrica gratuita. La biblioteca no se hace responsable de posibles usos delictivos o inadecuados de la conexión Wi-Fi por parte de los usuarios.

Artículo 6-Servicio de reprografía

La biblioteca pone a disposición de los usuarios una fotocopidora en régimen de autoservicio que permitirán la reproducción de los fondos, dependiendo de las características del documento, y siempre de acuerdo a la legislación vigente.

La responsabilidad del incumplimiento de la normativa recaerá sobre el usuario final que realiza las copias. La normativa legal por la que se rige el uso de fotocopadoras de la Biblioteca del CASAD EAC se basa en los artículos 31.2 y 37.1 del Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. El servicio de reprografía ofrece la posibilidad de fotocopiar. La fotocopidora se pondrá al servicio del público durante el horario de apertura, y siempre se procederá a su apagado quince minutos antes del cierre.

La biblioteca no se hará responsable, en ningún caso, de las posibles averías o problemas que puedan ocasionar la máquina fotocopadora. Por el contrario, facilitará los datos de la empresa concesionaria del servicio de reprografía para que el usuario perjudicado, en su caso, pueda ejercer sus derechos.

BIBLIOTECA ESCUELA DE ACTORES DE CANARIAS

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE INTERNET POR MENORES DE EDAD.

Datos del padre, madre o tutor:

D./Dña.:

DNI:

Nº de teléfono(s):

Correo electrónico:

En calidad de padre/madre/tutor de los menores:

Datos del/de los menor/es:

Apellidos	Nombre	Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)

Autorizo su acceso a Internet desde los ordenadores de la sala de la Biblioteca de la Escuela de Actores de Canarias, en presencia de un adulto acompañante.

Firma:

Fecha:

*Este documento debe ir acompañado de la fotocopia del DNI de la persona que lo cumplimente.

SECCIÓN 9- Reformas

El presente Reglamento podrá ser revisado y eventualmente reformado de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- o Siempre que alguna normativa legal de tipo superior que afecte al Reglamento sea derogada o modificada.
- o Siempre que lo solicite el profesorado, los estudiantes, el P.A.S. tercio del personal no docente.
- o Si lo plantea el Equipo Directivo de las dos Sedes del CASAD EAC.
- o Si lo plantea el Consejo Rector del CASAD EAC.

El órgano encargado de recibir las propuestas de reforma, estudiarlas y, en su caso, aprobarlas, será la Junta de Gobierno del Centro.

La reforma propuesta a la Junta de Gobierno deberá ser conocida y discutida por todos los estamentos del Centro (profesores, alumnos y personal no docente). Las conclusiones de cada estamento serán transmitidas a la Junta de Gobierno por sus representantes. ---